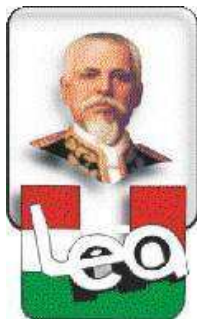


UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ
FACULTAD DE DERECHO



TRABAJO DE TITULACIÓN

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TEMA:

**“GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL PROCESADO EN EL CÓDIGO
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, ANÁLISIS TEÓRICO-PRÁCTICO”**

AUTORA

SANDRA VANESA VÉLEZ PALMA

TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN:

DR. WILTER ZAMBRANO SOLÓRZANO, MSC.

Manta – Manabí – Ecuador
2016-2

UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ

FACULTAD DE DERECHO

CALIFICACIÓN FINAL DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

HORA: -----

EXAMINADOR: -----

EXAMINADO: -----

SUMA TOTAL: -----

PROMEDIO : -----

NOTA: Todos los aspectos se calificarán sobre 10 puntos.

CALIFICACIÓN FINAL: -----

OBSERVACIONES: -----

Manta, ----- de ----- del 2017

FIRMA

FIRMA

FIRMA

MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE EXAMINA

INFORME DEL TUTOR

Datos del tutor

Nombre: Dr. Wilter Zambrano Solórzano, MSC.

Grado Científico: Dr. En jurisprudencia y Abogado de los Tribunales y Juzgado de la República del Ecuador.

Categoría de Docente: Docente a tiempo completo

Especialidad: Magister Facultad:

Derecho.

Datos Sobre el Proyecto de Investigación

Título del Proyecto: *“Garantías Constitucional del procesado en el Código Orgánico Integral Penal, Análisis Teórico-Práctico”*.

Nombres y Apellidos de la Graduando: Sandra Vanesa Vélez Palma

Contenido del Proyecto de Investigación

Importancia del Proyecto de Investigación:

La presente investigación, destaca la fundamental importancia que presentan, las Garantías Constitucionales, al permitir iniciar con la defensa de la persona procesada, o procesado, desde el mismo momento, en que es aprehendido este derecho, garantizando primordialmente la integridad como ser humano, que rige el principio fundamental de orden punitivo que sanciona el acto, otras garantías están determinadas “en el Título III, Capítulo Primero, de la Constitución, mismas que regidas como Garantías normativas, están establecidas en el art. 84, y sin dejar de lado las garantías básicas del debido proceso, de no permitir”, que se atente contra los derechos que están reconocidos, y contemplados, en la

Carta de Derechos, Código Orgánico Integral Penal, pacto de San José de Costa Rica, y otros Derechos Internacionales incluso, en ningún caso, si hubiera reformas a la Constitución, leyes, u, otras normas jurídicas, ni los actos del poder público, podrán atentar contra los derechos que están reconocidos en esta constitución, ni violar, dichas garantías constitucionales.

Redacción y Ortografía

El proyecto de investigación, realizado bajo la tutoría ha cumplido con los parámetros básicos de redacción, parafraseo admitidos en la elaboración del mismo.

Valor de los Resultados

El desarrollo del proyecto de investigación, está estructurado para su comprensión en tres capítulos: La estructura del marco teórico de la investigación, está contenido su desarrollo en el Capítulo I, análisis teórico-práctico, previsto en el Capítulo II, resultados de la investigación contenidos en los literales a), b), y c), siendo estos, de los objetivos, conclusión, recomendación, bibliografía, y anexos contenidos en el capítulo III.

Valor Científico de las Conclusiones y Recomendaciones

El proyecto de investigación realizado por la Graduando Sandra Vanesa Vélez Palma, bajo mi tutoría, tanto conclusión como recomendación, quedan establecidas de manera, circundante.

Utilización de la Bibliografía

Dada la investigación, realizada con la bibliografía, está contemplada correctamente.

Competencia desarrollada por la Graduando

En el desarrollo del proyecto de investigación, de acuerdo a las normas, APA, parámetros, marco teórico, sexta edición, semántica, sintaxis, y ortografía, se cumplen conforme lo establecido por la Facultad de Derecho, de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

Disciplina y cumplimiento de las tareas durante la tutoría

El aporte de la tutorada al proyecto de investigación, la hace acreedora a su aprobación por el debido cumplimiento de las directrices impartidas por mi tutoría.

Propuesta de evaluación a la Graduando

Con el aporte significativo de la Egresada al proyecto de investigación, -Garantías Constitucionales del procesado en el Código Orgánico Integral Penal, Análisis Teórico-Práctico, y cumplimiento de las directrices del tutor está en condiciones, de ser presentado para la respectiva aprobación.



Dr. Wilter Zambrano Solórzano, MSC.
TUTOR

Manta, julio 21 del 2017

Manta, septiembre 26 del 2017

Doctor.

Lenin Teobaldo Arrollo Baltán, M.SC.

DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

Presente.-

De mis consideraciones:

Dr. Wilter Zambrano Solórzano MSC, tutor del trabajo de Titulación, de la Graduando: Sandra Vanesa Vélez Palma, con el tema de ***“GARANTIAS CONSTITUCIONALES DEL PROCESADO EN EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, ANALISIS TEÓRICO - PRÁCTICO”***, tengo a bien comunicar lo siguiente:

Que conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior, Guía Metodológica de Trabajos de Titulación de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, se procedió a realizar la revisión, supervisión, análisis sugeridos, y las correcciones pertinentes del trabajo de titulación asignado, una vez culminado el trabajo de la tutorada, cumpliendo con los parámetros exigido por la Facultad, informo la finalización satisfactoria y sugiero la aceptación del mismo.

Adjunto copia de trabajo de titulación de igual tenor.

Informo para los fines consiguientes.



Dr. Wilter Zambrano Solórzano. MSC.

DOCENTE TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

FACULTAD DE DERECHO

2017-2018

UNIDAD DE TITULACIÓN.- Manta, junio 08 de 2017.- 20h20

VISTOS: Atentos a la certificación que antecede, se aprueba el tema: **"GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL PROCESADO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL: ANÁLISIS TEÓRICO-PRÁCTICO"**, presentado por la señorita **SANDRA VANESA VÉLEZ PALMA**, estudiante de la Facultad de Derecho, para que realice la investigación respectiva, designándole como tutor al **Dr. Wilter Zambrano Solórzano, Mg.**, a quien se notificará con copia de la petición y de los decretos que anteceden; al tenor de lo establecido en el Art. 21 del Reglamento de Régimen Académico vigente.- Notifíquese.-


Dr. Lenin T. Arroyo Baltán, M.Sc.
DECANO



Dr. Antonio Hualpa Bello, Mg.
COORDINADOR


Dr. Fausto Alarcón Cedeño, Mg.
VOCAL



Elaborado: Ing. Mónica Argandoña Chávez

República del Ecuador, Provincia de Manabí

San Pablo de MANTA 

Martes, 28 de marzo de 2017

Doctor

Lenín Teobaldo Arroyo Baltán, M.Sc

DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

En su despacho.-

De mí consideración:

La suscrita Sra. **SANDRA VANESA VELEZ PALMA**, portadora de la Cédula de Identidad No. **131131885-9**, legalmente matriculada en esta Facultad de Derecho, Carrera de **DERECHO** en el **Décimo Segundo Nivel, Paralelo "C" (Malla Curricular Histórica)**, acreedora a los Derechos Estudiantiles sobre los cuales, me dirijo a Usted en calidad de máxima autoridad de esta Unidad Académica (Art. 54 del Estatuto de la ULEAM), y por su digno intermedio al Honorable Consejo de Facultad, ante quienes presento una solicitud de **DERECHO DE PETICIÓN**, legalmente establecido en la Constitución de la República del Ecuador, y en Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, como también en las Bases Legales y Estatutarias de la **ULEAM** de acuerdo a la siguiente exposición:

Es mi deseo solicitarle a Usted como a los miembros del Honorable Consejo de Facultad de manera muy comedida se dignen en autorizar la elaboración del trabajo de titulación al cual me sujetaré previo a la obtención del título, esto es, el. "**GARANTIAS CONSTITUCIONALES DEL PROCESADO EN EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL: ANALISIS TEORICO-PRACTICO**" En virtud de ello, solicito se sirva emitir **ANUENCIA** en donde pueda concedérseme la autorización respectiva para que se me permita realizar e iniciar con los trabajos correspondientes a fin de ejecutar



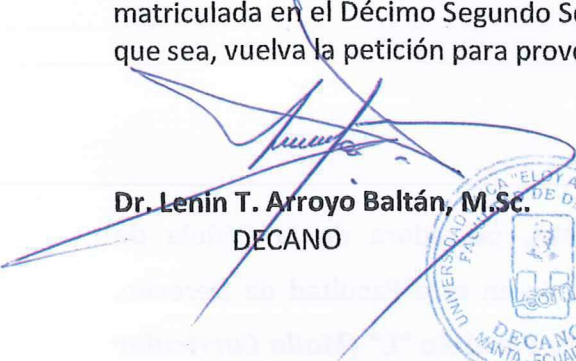
UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

FACULTAD DE DERECHO

2017-2018

DECANATO FACULTAD DE DERECHO.- Manta, junio 08 de 2017.- 18h30

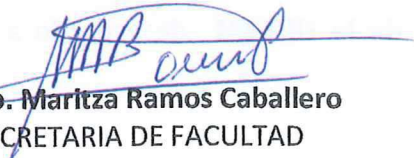
VISTOS: Atento a la solicitud presentada por la señorita **SANDRA VANESA VÉLEZ PALMA**, quien solicita se le asigne como tema de investigación para su titulación: **"GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL PROCESADO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL: ANÁLISIS TEÓRICO-PRÁCTICO"**, así como la designación de tutor. Previo a proveer la petición, que Secretaría de Facultad certifique: **1.-** Que dicha estudiante se encuentra matriculada en el Décimo Segundo Semestre; **2.-** Que el tema propuesto es inédito. Hecho que sea, vuelva la petición para proveer sobre lo solicitado.-


Dr. Lenin T. Arroyo Baltán, M.Sc.
DECANO



SECRETARÍA FACULTAD DE DERECHO.- Manta, junio 08 de 2017.- 19h30

Por la presente certifico: **1.-** Que la estudiante **SANDRA VANESA VÉLEZ PALMA**, se encuentra matriculada en el período 2016-2017 (2) en el Décimo Segundo Semestre paralelo "B"; **2.-** Que el tema de investigación: **"GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL PROCESADO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL: ANÁLISIS TEÓRICO-PRÁCTICO"**, presentado por la señorita **SANDRA VANESA VÉLEZ PALMA** es inédito.- Lo que certifico para los fines pertinentes.-


Ab. Maritza Ramos Caballero
SECRETARIA DE FACULTAD



Elaborado: Ing. Mónica Argandoña Chávez

todas las actividades necesarias para la consecución y finalización del proyecto de investigación señalado en el apartado anterior. Del mismo modo, solicito se pueda asignar un **DOCENTE TUTOR** en base a lo establecido en la Disposición General Sexta del Reglamento de Régimen Académico que rige para las Instituciones de Educación Superior del Ecuador y demás Reglamentación Académica vigente al momento de la suscripción, y entrega de la presente en vuestro despacho.

Por la favorable atención que se sirva dar a la presente, me permito extenderle mis sinceros agradecimientos y sentimientos de consideración y estima para Usted.

Cordialmente.-

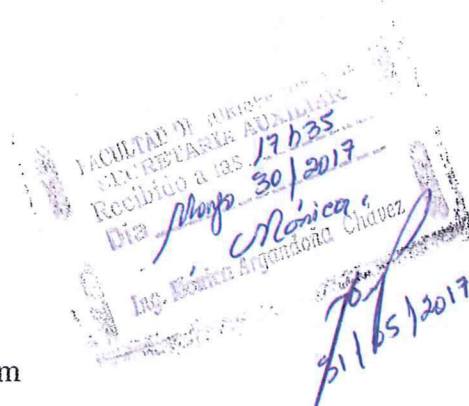


Srta. SANDRA VANESA VELEZ PALMA

Cédula de Identidad Nro. **131131885-9**

Correo Electrónico: vanecita3000@hotmail.com

Celular: 0998083438



DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHO DE LA AUTORA

SANDRA VANESA VELEZ PALMA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 131131885-9, declaro que el presente trabajo de investigación, y criterios emitidos, respetan rigurosamente en todo momento las normas éticas, previstas en la Ley de Propiedad Intelectual, asumo responsabilidad en lo referente a criterios, doctrinas, que contenga el trabajo de investigación, titulado **–garantías constitucionales del procesado en el código orgánico integral penal, análisis teórico-práctico**”, son de mi autoría, autorizo a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, para que haga de la investigación o parte de ella, documento disponible para, consultas de investigación, según las normas de la Institución, cediendo y aprobando la reproducción de los derechos patrimoniales del trabajo, con fines de difusión pública, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción, no suponga ganancia económica, y realice los derechos que como autora me corresponden, con excepción de la presente autorización, seguirán vigentes a mi favor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 8, 19 de la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento, en concordancia, con el Art. 144 de la Ley de Educación Superior. Para constancia firmo a continuación.

**SANDRA VANESA VELEZ PALMA**

CI: 131131885-9

Manta, junio 13 del 2017

DEDICATORIA

Dedico este proyecto de Investigación a toda mi familia en especial a mis padres, hermanos que siempre y en todo momento se ha convertido en mi inspiración, fuerza y apoyo para culminar satisfactoriamente con éxito el presente estudio Académico.

Al tesoro de mi vida mis padres, todo te lo debo a ti padre querido, este proyecto de Investigación de grado, por todos tus sacrificios no tengo con que más agradecerte y decirte que te amo con todo mi corazón, siempre a tu lado, tu hija amada para siempre y por siempre VANESA.



SANDRA VANESA VELEZ PALMA

CI: 131131885-9

AGRADECIMIENTO

A Dios primeramente por haberme dado la oportunidad de culminar con éxito la Carrera de Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador, a mi Alma Mater, “UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI”, por ser el eje primordial en mi Educación, a mis maestros, por ser la fuente de inspiración, con el más sincero de los agradecimientos mi reconocimiento de alta estima al Doctor Wilter Zambrano Solórzano MSC. por su valioso apoyo como tutor, y así la presente sirva como fuente de estudio para los futuros colegas, de esta prestigiosa Institución Educativa, y en especial a todos a quienes han hecho posible la cristalización y finalización de mi Proyecto de Investigación.



SANDRA VANESA VELEZ PALMA

CI: 131131885-9

ÍNDICE GENERAL

INFORME DEL TUTOR.....	III
OFICIO AL DECANO.....	VI
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHO DE AUTORA.....	VII
DEDICATORIA.....	VIII
AGRADECIMIENTO.....	IX
ÍNDICE GENERAL.....	X
INTRODUCCIÓN.....	1
RESUMEN	3
SUMMARY.....	4

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO.....	5
ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES APLICADAS FRENTE A LA JUSTICIA DE ACUERDO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.....	5
CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO.....	5
BALANCE Y EFICIENCIA ENTRE LAS GARANTÍAS Y LA JUSTICIA PENAL, SEGÚN CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.....	6
DERECHOS Y GARANTÍAS EN EL JUZGAMIENTO DEL PROCESADO DE ACUERDO AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.....	7
DERECHO AL DEBIDO PROCESO.....	8
DERECHO AL JUEZ PREDETERMINADO POR LA LEY.....	9
DERECHO A UN JUEZ IMPARCIAL.....	9
DERECHO A UNA ASISTENCIA LETRADA.....	10
DERECHO A USAR LA PROPIA LENGUA Y A SER AUXILIADO POR UN INTERPRETE	10
ACTUALIZACIÓN DOCTRINARIA DE LA LEGISLACIÓN PENAL.....	11
DEBIDO PROCESO.....	11
GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.....	12
CARACTERÍSTICAS DEL DEBIDO PROCESO.....	12
ETAPAS VIGENTES DE JUZGAMIENTO AL PROCESADO EN CONFLICTO SEGÚN CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.....	14
ETAPAS DE INSTRUCCIÓN FISCAL ESTABLECIDAS EN EL COIP.....	14
INSTRUCCIÓN FISCAL.....	14
ETAPA DE EVALUACIÓN Y PREPARATORIA A JUICIO ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL	18
ETAPA DEL PROCESO PENAL DE ACUERDO AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.....	19
AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS POR DELITOS FLAGRANTES.....	19
TIEMPO DE INVESTIGACIÓN.....	20

AUDIENCIA PREPARATORIA A JUICIO.....	20
ETAPA DE JUICIO.....	23
ALEGATOS.....	23
SENTENCIAS.....	25
DIFERENCIAS ENTRE TERMINOLOGÍAS.....	27
POLICÍA JUDICIAL, O AGENTES DEL ORDEN.....	27
FISCALÍA.....	27
FISCAL.....	28
DETENCIÓN.....	28
APREHENSIÓN.....	29
CUASI-FLAGRANCIA.....	29
FLAGRANCIA.....	30
RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	30
FUENTES PRIMARIAS.....	30
FUENTES SECUNDARIAS.....	30
RECURSOS.....	30
CONTINGENTE HUMANO.....	31
MATERIAL.....	31
PRESUPUESTO.....	31
MARCO LÓGICO.....	32
PRONUNCIAMIENTOS DE TRATADISTAS.....	32
MARCO HISTÓRICO.....	33
ANTECEDENTES.....	33
IMPERATIVO CONSTITUCIONAL.....	34
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO A LA DEFENSA.....	34
DOCTRINA: PARTES SUSTANTIVA Y ADJETIVA.....	35
MARCO CONCEPTUAL.....	36
ORALIDAD.....	36
INDUBIO PRO REO.....	36

LA PERSONA JURÍDICA.....	37
LIMITADORES DEL PODER PUNITIVO DEL ESTADO.....	37
CONCEPTO: LA PRUEBA.....	37
HECHO.....	37
ELEMENTOS DEL HECHO.....	38
ELEMENTOS DE DERECHO.....	38
TIPOS DE PRUEBAS.....	38
CLASES DE PRUEBAS TESTIMONIALES.....	39
ACTO PROCESAL.....	40
JURISPRUDENCIA.....	40
SISTEMAS INQUISISTIVO.....	40
CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA INQUISITIVO.....	42
EL SISTEMA ACUSATORIO.....	43
SISTEMA MIXTO.....	43
PRINCIPIOS RECTORES DEL DERECHO PENAL.....	44
EL DERECHO PENAL CONSTITUCIONAL	
LA MORAL Y EL DERECHO.....	44
PRINCIPIOS DE RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA.....	46
LA DIGNIDAD.....	47
PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN.....	48
PRINCIPIO DE LEGALIDAD.....	49
PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	49
EL DEBIDO PROCESO A LOS CIUDADANOS.....	49
EL DERECHO A LA DEFENSA.....	49
MARCO LEGAL.....	51
DERECHO A LA DEFENSA FRENTE A LA LEGALIDAD JURÍDICA	
ECUATORIANA.....	51
DERECHOS FUNDAMENTALES.....	51

CAPÍTULO II

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	54
ANÁLISIS DEL CASO NO. 2014-3292.....	54
ANTECEDENTES.....	54
BREVE DESCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LOS JUECES QUE CONOCIERON LA CAUSA.....	55
OBSERVACIÓN.....	57
ARGUMENTO SOBRE LA RELEVANCIA CONSTITUCIONAL.....	57
GRAVEDAD.....	57
NOVEDAD DEL CASO.....	57
FALTA DE PRECEDENTE JUDICIAL.....	57
CAMBIO DE PRECEDENTE.....	57
INCUMPLIMIENTO DE PRECEDENTE.....	57
RELEVANCIA NACIONAL.....	57
COMENTARIO.....	58

CAPÍTULO III

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	59
COMPROBACIÓN DE OBJETIVO.....	59
CONCLUSIÓN.....	60
RECOMENDACIÓN.....	61
BIBLIOGRAFÍA.....	63
CRONOGRAMA.....	65
ANEXOS.....	66

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

Creada Ley No.10- Registro Oficial 313 de Noviembre 13 de 1985

FACULTAD DE DERECHO

Manta – Manabí – Ecuador

CARRERA: DERECHO

Docente Tutor: Dr. Wilter Zambrano Solórzano MSC.

Estudiante Tutorado: Sandra Vanesa Velez Palma


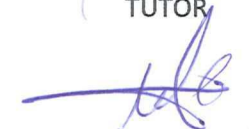
Trabajo de Investigación

GARANTIAS CONSTITUCIONALES DEL PROCESADO EN EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, ANALISIS TEORICO- PRACTICO

Fecha de Inicio de Tutoría: Manta, Junio 09 del 2017

Fecha Final: Manta, septiembre 27 del 2017

(Se llenará al concluir el informe de Investigación)

ACTIVIDAD	TUTORÍAS PRESENCIALES		ACTIVIDADES INDEPENDIENTES	FIRMAS
	Fecha:	Horario:		
Revisión del tema	06/09/2017	17:00 - 17:30	Consulta, directriz de estructura del proyecto	 <hr style="width: 100%;"/> TUTOR  <hr style="width: 100%;"/> TUTORADO(A)
Directriz, revisión, consulta, directriz para formular el proyecto de investigación.	07/10/2017	17:00 - 17:45	Revisión y consulta bibliográfica para recolección de fuentes	
Análisis y revisión de fuentes bibliográficas.	07/11/2017	16:00 - 16:30	Recomendación de fuentes, para el tema a investigar	
Revisión y planteamiento marco teórico.	07/27/2017	17:00 - 17:35	Directriz en estructura del proyecto a investigar en marco teórico	
Revisión de primer avance, capítulo I, II.	08/08/2017	17:15 - 17:50	Consultas y análisis, recomendaciones para continuar en proyecto	
Revisión y planteamiento tercer capítulo	08/24/2017	17:15 - 17:35	Análisis, modificación conceptual en marco teórico y revisión de capítulos.	
Revisión y correcciones planteadas capítulos, I, II, III	09/01/2017	16:00 - 17:40	Análisis capítulos I, II, marco teórico	

Presidente Comisión Académica

Recibido por: _____

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

Creada Ley No.10- Registro Oficial 313 de Noviembre 13 de 1985

FACULTAD DE DERECHO

Manta – Manabí – Ecuador

CARRERA: DERECHO

Docente Tutor: Dr. Wilter Zambrano Solórzano MSC.



Estudiante Tutorado: Sandra Vanesa Velez Palma

Trabajo de Investigación GARANTIAS CONSTITUCIONALES DEL PROCESADO EN EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, ANALISIS TEORICO- PRACTICO

Fecha de Inicio de Tutoría Manta, Junio 09 del 2017

Fecha Final: Manta, septiembre 27 del 2017

(Se llenará al concluir el informe de Investigación)

ACTIVIDAD	TUTORÍAS PRESENCIALES		ACTIVIDADES INDEPENDIENTES	FIRMAS
	Fecha:	Horario:		
Revisión, conclusión y recomendación	09/12/2017	17:20 - 17:50	Revisión, consultas varias, avance	 TUTOR  TUTORADO(A)
Verificación de cumplimientos Normas APA.	09/14/2017	17:00 - 17:45	Corrección, consulta bibliográficas y verificación Normas APA	
Revisión de análisis teórico práctico	09/26/2017	17:00 - 17:35	Consulta, y corrección en general, revisión para aprobación	
Revisión del proyecto en general y aprobación para continuar trámite legal	09/27/2017	17:00 - 17:45	Revisión de tutorías cumplidas a entera satisfacción del tutor de proyecto de investigación.	

Presidente Comisión Académica

Recibido por: _____

INTRODUCCION

Para este trabajo de titulación, previo la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, se sintetiza la importancia para realizar el proyecto de investigación que versó, en ***“GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL PROCESADO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, ANÁLISIS TEÓRICO-PRÁCTICO”***, en hacer notar, en el caso tomado como ejemplo signado con el número 3292-2014, mismo que tomado en consideración a los instrumentos legales, como son Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Pacto de San José de Costa Rica, Tratados y Convenios Internacionales, y otras leyes aplicadas, para la interpretación de la norma jurídica se analizó, el momento en que se juzgaba desde la aprehensión a un ciudadano que había sido demandado por su ex pareja con la que existía una responsabilidad, obligación y derecho, con los menores, y con respecto a la persona privada de libertad, se analizó la violación a las garantías constitucionales y la violación del debido proceso, garantizadas en la Legislación Ecuatoriana, donde participaron activamente, el Órgano Judicial, y Fiscalía General del Estado, disponiendo lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, notándose además la presencia de la Defensoría Pública especializada, estando presente en todas las etapas en el ejercicio de la defensa de las personas, privadas de libertad, se resuelva en el ejercicio de la defensa al interés del más vulnerable de los menores.

Para desarrollar esta investigación se considera el apoyo fundamental del caso en mención por alimentos. En esta caso se consideró a un ciudadano que fue privado de su libertad básicamente por el incumplimiento de sus obligaciones con un adolescentes en sus pensiones de alimento, donde fue menester la intervención o participación de autoridades, como juez, o

jueza, fiscal, agente, defensor público, privado de libertad, y, o Abogado en libre ejercicio, para la aplicación del debido proceso en post de los derechos del interés superior del menor, establecidas así según el Código Orgánico de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia en infracción, no dejando de lado las garantías fundamentales vigentes en el Código Orgánico Integral Penal.

En este caso previendo hasta su reparación integral, contenida en el Art.78 de la Constitución de la República del Ecuador, y el Art.78 del Código Orgánico Integral Penal, dado que la visión de la justicia en el Ecuador, no es restrictiva, sino garantista del debido proceso, la declaratoria de los derechos humanos, la Convención Interamericana de derechos humanos, Constitución del 2008, y otras leyes, así como el mismo cuerpo legal expresa que por estar, adherida a los tratados Internacionales, se respeta siempre el interés superior del niño, niña o adolescente.

Pese que en la actualidad la doctrina establece, que la parte sustantiva y adjetiva penal, deben estar caracterizadas por una gama de principios y derechos fundamentales, debiendo actuar y concentrar todos sus recursos, sean estos materiales, logísticos, y humanos.

RESUMEN

La importancia de este proyecto de investigación jurídica, nace con el objeto de probar la existencia de la violación de las garantías constitucionales, y el debido proceso, por lo que es de vital importancia que en las funciones públicas o anexas a estas siempre exista una persona desarrollando todas estas defensas al privado de libertad por encima de cualquier otro ordenamiento jurídico, la presencia la de los derechos humanos, antes de encontrar el hecho punible para la aplicación de una pena, siendo casi obligatorio de que quienes participen en la ejecución del mismo, antes de ir a la reparación integral, posterior al procedimiento, una vez determinado se analice la condición de derechos humanos de cada uno de los intervinientes.

Una vez analizada la investigación bibliográfica, y documental sobre este análisis, se analizan los criterios empleados por los Abogados en el libre ejercicio profesional.

La estructura de investigación jurídica, para el desarrollo, está contenida en tres capítulos. El primer capítulo, analizado los elementos en que sustentan, el marco teórico, con todos sus componentes, y contenidos en un Marco Lógico, histórico, conceptual, y legal para el cumplimiento de todo lo analizado en el proyecto de investigación.

El segundo capítulo, hace referencia a los elementos para el análisis del caso tomando como ejemplo, los antecedentes, y presentación del mismo, con breve descripción emitida por los jueces que conocieron el proceso, con los debidos argumentos de relevancia Constitucional, la gravedad, novedad, falta de Precedente Judicial, de cambio, e incumplimientos de precedentes ante la relevancia Nacional, con cometario personal.

El tercer capítulo donde se comprueba, el resultado como objetivo sin mayor relevancia social a la conclusión y recomendación vertida en el mismo, sustentadas las mismas con la bibliografía, y anexos adjuntados.

EXECUTIVE SUMMARY

The importance of this legal research project was born with the purpose of proving the existence of violation of constitutional guarantees, and due process, so it is vital that in the public functions or attached to them always a person Developing all these defenses to the deprivation of liberty over any other legal system, the prevalence of human rights, before finding the punishable act for the application of a penalty, it being almost mandatory that those involved in the execution of the same, Before proceeding to the integral reparation, after the procedure, analyze the human rights condition of each of the interveners.

After analyzing the bibliographical and documentary research on this analysis, we analyzed the criteria analyzed or employed by lawyers in the free professional practice.

The structure of legal research, for the development, is contained in three chapters. The first chapter, analyzed the elements in which support, the theoretical framework, with all its components, and contained in a Logical Framework, historical, conceptual, and legal for the fulfillment of everything analyzed in my research project.

The second chapter describes the elements for the case analysis taken as an example, background, presentation of the same, with a brief description issued by the judges who knew this cause, with the necessary arguments of constitutional relevance, gravity, novelty, lack of Judicial precedent, changes, breaches, precedents before the National relevance, with personal commentary.

The third chapter where it is verified, the result as objective without major social relevance to the conclusion and recommendation expressed in the same, supported the same with the bibliography, and attached annexes.

CAPITULO I

MARCO TEORICO

ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES APLICADAS FRENTE A LA JUSTICIA DE ACUERDO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Para que exista una verdadera justicia para la persona procesada desde el momento inicial procesal, toda autoridad pública que posee competencia, para actuar punitivamente un acto, sin violentar el debido proceso, tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos del procesado o procesada, como así lo establece la Constitución de la República, y los tratados internacionales, que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano, comunidades, pueblos, y nacionalidades. En ningún caso, las leyes, otras normas jurídicas, ni los actos del poder público atentaran contra los derechos que reconoce la Constitución en su Art. 84. Manteniendo de conformidad, todas las disposiciones constitucionales, caso contrario carecerán de eficacia jurídica. Surgiendo de esta manera la necesidad de aplicar el derecho penal con todos sus componentes sean estos sustantivos, adjetivos, y ejecutivo, de acuerdo al nuevo estándar constitucional, siendo de esta manera bien jurídico protegido por la Constitución, y con la garantía de que quienes se someten a ellas en calidad de Víctimas, o Procesados, deben estar adecuadamente regulados y protegidos, de acuerdo al art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador¹.

Constitucionalización del derecho penal

Aparentemente el derecho penal tiene una doble función contradictoria frente a las garantías y derechos que tienen las personas, por un lado protege sus derechos, y por el otro lado los restringe, *“Es un poder junto con el de la acción y la jurisdicción, para la válida*

¹ COIP. Suplemento- Registro Oficial No. 180—Lunes 10 de febrero de 2014- 3.

*realización penal, ello en razón de que estos poderes son los que dirigen la actividad de los sujetos procesales en todo el proceso*². (Cabanellas Torres, 2008).

Siendo de esta manera desde la misma norma violenta dora del mismo derecho que tiene procesalmente, pues se estaría dejando de lado el primordial principio del que garantiza la constitución del 2008, como es el de suponer la inocencia, pues es no es suficiente el solo hecho de justificar la aplicación de la sanción, por lo que los juzgadores deben determinar los limites, que no le permitan dejar en indefensión al procesado, o procesada, al caer en venganzas privadas, o en la impunidad.

Es por estas razones que en el Art. 76 #6 de la Constitución, ordena que las penas estén acorde con el principio de proporcionalidad, es decir se debe evitar la vulneración del derecho, y la gravedad de la pena que se aplique³. (Constitución. Publicación de la Asamblea Nacional del ecuador, 2008, Pág. 56,61).

Por lo que en la misma Constitución de la República del Ecuador en su Art. 78 incorpora la reparación integral, para conseguir para las, los procesados, soluciones más eficaces⁴. (Código Orgánico Integral Penal. Suplemento-Registro Oficial No. 180-Lunes 10 de febrero de 2014, 3).

Balance y eficacia entre las garantías y la justicia penal

Si bien es cierto el sistema penal se encuentra en gran dilema por combatir la impunidad y garantizar los derechos de las personas sospechosas o procesadas por haber cometido una infracción penal, en virtud de garantizar que dichas garantías no se vuelvan extremas en el

² Cabanellas Torres, 2008.

³ Constitución. Publicación Oficial de la Asamblea Nacional del Ecuador. 2008, Pág. 56, 61. ⁴ COIP .Suplemento- Registro Oficial No. 180- Lunes 10 de febrero de 2014, 3.

momento de su juzgamiento, anteriormente se creía que el sistema penal nunca sancionaba, actualmente se comprende que si se flexibilizan, se acabaría condenando a una persona inocente, por lo que es necesario comprender que el sistema penal debe llegar a los términos medios para evitar de esta manera que en la sociedad se permitan injusticias, en virtud de que lo que la sociedad espera es paz social, al momento de combatirse con la delincuencia⁴. (Código Orgánico Integral Penal. Suplemento- Registro Oficial No. 180- Lunes 10 de febrero de 2014, 4).

Se debe limitar la actuación del aparato punitivo del Estado, ya que es el juzgador o juzgadora los garantistas de los derechos de las partes en conflicto, adecuando el proceso, de la mejor manera a las complejidades de los distintos casos, no dejando de lado por tal razón los derechos y garantías a los cuales deben estar asistidos todas las personas con alguna imputabilidad.⁵ (Código Orgánico Integral Penal. Suplemento- Registro Oficial No. 180- Lunes 10 de febrero de 2014, 4. VACA RICARDO, Manual de Derecho Procesal Penal).

Derechos y garantías en el juzgamiento del procesado de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal.

En la mayoría de los casos intervienen los defensores públicos, los mismos, que por el de ser entes públicos a la gratuidad, desde este frente se restringe las garantías del procesado o procesada, ya que en el momento de la intervención procesal, se conocen recién en la audiencia de juzgamiento sin tener el tiempo suficiente, ósea como su defensor para hacer una defensa técnica, adecuada y eficaz, también la fiscalía tiene, por el hecho de resolver tantas causas, menos tiempo para solicitar medios probatorios, llámense estas pericias,

⁴ COIP .Suplemento- Registro Oficial No. 180- Lunes 10 de febrero de 2014, 4.

⁵ COIP. Suplemento- Registro Oficial No. 180- Lunes 10 de febrero de 2014, 4. VACA RICARDO, Manual de Derecho Procesal Penal

quedando los fiscales sin pruebas para poder sustentar su acusación, y no vulnerar los derechos del procesado o procesada⁶. (Código Orgánico Integral Penal. Suplemento Registro Oficial No. 180. L 10 feb. 2014. VACA RICARDO, Manual de Derecho Procesal Penal). Por lo que este trabajo conlleva a tratar, a que se reconsidere esta situación por lo que se pretende a través de esta problemática, tratar de conseguir la reforma, a plazos, y su verdadero cumplimiento.

Derecho al debido proceso

En vista que el Estado, a través del *jus puniendi*, es quien tiene Judicialmente la toma en la decisión y control respecto a conflictos que tengan que ver con la interpretación, o violación de la ley, y que de dichos conflictos una persona puede resultar sancionada o lesionada en sus intereses, se hace necesario que en un Estado de derechos y justicia, será toda sentencia que se emita judicialmente deba basarse en un proceso previo legalmente tramitado y que garanticen igualdades para todos los que actúen en un proceso legal, en virtud de que *“si los únicos vínculos normativos en una sociedad son los dictados por la conciencia individual y por la solidaridad natural entre los hombres, no debe haber leyes penales, ni jueces, ni sanciones penales preestablecidas”*⁷. (Ernesto Albán Gómez. I.S.B.N.9978-81-054-4. Manual de Derecho Penal Ecuatoriano. Tomo I, parte general, pág. 15).

Quedan prohibidas, por tanto, ya que es de trascendencia penal exigir que las sentencias dictadas sin un proceso de legalidad previa, no tengan validez en el proceso, a mas que es una garantía constitucional en la que el juez deberá ceñirse a un determinado esquema de

⁶ COIP. Suplemento Registro Oficial No. 180. L 10 feb. 2014.
VACA RICARDO, Manual de Derecho Procesal Penal

⁷ Ernesto Albán Gómez. ISBN.9978-81-054-4. Manual de Derecho Penal Ecuatoriano. Tomo I, parte general. pág. 15

juicio, sin poder inventar trámites a su gusto, con los cuales pudiera crear un juicio amañado que en definitiva sea una farsa judicial.

Al no existir formatos en las que estas garantías se consideren como pertenecientes con respecto al debido proceso, considerando entre las más importantes las siguientes:

Derecho al juez predeterminado por la ley

El contenido esencial del derecho señala la prohibición de establecer un órgano jurisdiccional *ad-hoc* para el enjuiciamiento de un determinado tema, lo que la doctrina denomina "*tribunales de excepción*". Como consecuencias adicionales se establece el requisito que todos los órganos jurisdiccionales han creado y constituidos por ley, la que los inviste de jurisdicción y competencia. Esta constitución debe ser anterior al hecho que motiva el proceso y debe contar con los requisitos mínimos que garanticen su autonomía e independencia.

Derecho a un juez imparcial.- Debe cumplirse cuando:

1.- El juez debe ser equidistante respecto de las partes, lo que se concreta en la llamada "*bilateralidad de la audiencia*". Para evitar estas situaciones hay varios mecanismos jurídicos y evitar así la vulneración del debido proceso:

2.- El juez debe gozar de imparcialidad, por estar relacionado de alguna manera (vínculo de parentesco, afinidad, amistad, negocios, entre otro) con la parte contraria en el juicio.

Una de las garantías básicas en el estado de derecho, es que el tribunal se encuentre establecido con anterioridad a los hechos que motivan el juicio y, además, atienda

genéricamente una clase particular de casos y no sea, por tanto, un tribunal ad hoc creado especialmente para resolver una situación jurídica puntual.

Derecho a una asistencia letrada

Toda persona tiene derecho a ser asesorado por un especialista que entienda de cuestiones jurídicas es generalmente una Abogada o Abogado. En el caso de que la persona no pueda procurarse defensa jurídica por sí misma, se contempla la institución del defensor designado por el Estado, que le procura ayuda jurídica gratuita con la finalidad de garantizar que cualquier particular inmerso en un proceso judicial pueda contar con las mejores formas de defender su derecho, es que se consolida dentro del derecho al debido proceso el derecho de toda persona a contar con el asesoramiento de un abogada, abogado, sea públicos o privado.

Derecho a usar la propia lengua y a ser auxiliado por un intérprete

Las reglas básicas del Debido Proceso influyen y se aplican a las actuaciones y formalidades realizadas por aquellas personas que accionan activamente en justicia, ya sea en calidad de demandantes, acusadores privados, querellantes, entre otro, también se aplican a los actos procesales de aquellos individuos que son sujetos a dicha acción, por ejemplo los justiciables, imputados o demandados. Por lo que las normas del Debido Proceso deben beneficiar igualitariamente a todas las partes en un Proceso Judicial, sean demandantes, demandados o instruida, se señala además que toda persona tiene el derecho, de ser escuchada por un Tribunal, mediante el uso de su propia lengua materna; Así mismo, en el caso de que una persona comparezca ante un tribunal cuya lengua oficial no es la natural, tiene el derecho a ser asistido por un intérprete calificado. Sin embargo, su contenido no sólo se entiende a nivel internacional sino incluso nacional en el caso de que dentro de un país

exista más de una lengua oficial o la Constitución del mismo reconozca del derecho de las personas de usar su lengua materna.

Actualización doctrinaria de la legislación penal.

El auge del constitucionalismo desde los principios generales del ordenamiento constitucional pueden constituirse principios constitucionales rectores del sistema y del derecho penal, con respecto a algunos los ha convertido en derechos fundamentales; el principio de la libertad, de igualdad, de legalidad, entre otros, cuando el principio constituye un derecho fundamental, le da la posibilidad al ciudadano de reclamarlo por vía judicial.

El principio de in dubio pro- reo, ha tenido un origen histórico, de larga data y ha llegado a consolidarse en la actualidad como una garantía procesal penal, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 76 numeral 5 determina que al estar en conflicto, entre dos leyes, de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción, debiéndose aplicar, en el sentido más favorable a la persona infractora.⁸

Debido proceso

En el sistema jurídico Constitucional aparece la conceptualización del debido proceso y sus garantías en el Art. 76 Constitución de la República del Ecuador, entre ella las garantías de que toda prueba obtenida o practicada con vulneración a la garantías constitución o la ley carece de valor, significa que, la invalidez de las pruebas no solo se origina en la vulneración de las garantías del debido proceso, sino también en la vulneración de todo derecho o garantías contempladas en la constitución, Convenios Internacionales y demás leyes de la

⁸ Constitución de la República del Ecuador. 2008.pag.56

República. Es el derecho de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se le imputan con plenas garantías de igualdad e independencia⁹. (Vaca Ricardo, Manual de Derecho Procesal Penal).

Garantías del debido proceso

Entre las Garantías del debido proceso, a citar las señaladas en el Art. 76 numeral 7 letras a), b) c) e) y g) de la Constitución de la República vigente dispone “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:* El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado al derecho de la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. Concordancias: Art. 75 Constitución de la República del Ecuador;
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones;
- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto;
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

Características del debido proceso

“En los pueblos primitivos para poder comprender las diversas formas que ha adquirido el derecho penal a través del tiempo, es necesario remontarse a las antiguas civilizaciones

⁹ Vaca Ricardo, Manual de Derecho Procesal Penal. Cuarta Edición. Tomo I y II.

en la que cada una tenía su propia manera de juzgar los actos cometidos por las personas que formaban parte de ellas".¹⁰ En particular los pueblos indígenas, localizados en la sierra ecuatoriana, tienen sus propios métodos de castigar las infracciones conforme a las costumbres ancestrales cuyo método de castigo principal, consiste en castigar con el látigo, azotes, agua fría, y ortiga, observando cada uno, un propósito de purificación, sin dejar de observar cada uno de los derechos humanos, prealecidos en la constitución de la República del Ecuador.

Se considera que la evolución del proceso penal es producto de factores como: El crecimiento de los pueblos y de su capacidad para resolver los conflictos entre los ciudadanos.

*“En la actualidad, la doctrina señala, que la parte sustantiva y adjetiva penal, deben estar caracterizadas por la presencia de una gama de principios y derechos fundamentales, debiendo actuar y concentrar todos sus recursos, materiales, logísticos y humanos”*¹¹, a sabiendas que a partir del domingo 10 de agosto del 2014, entra en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, codificado con 730 Artículos, distribuidos de la siguiente manera: cuatro disposiciones generales, veintitrés disposiciones reformatorias, veintiséis disposiciones derogatorias, y una disposición final, divididas en cuatro libros preliminares, que tratan de normas rectoras; El libro primero, abarca la infracción penal. El segundo libro, establece el procedimiento; El tercer libro regula la ejecución, sin embargo los cambios drásticos en materia procesal penal, que son los delitos flagrantes que son sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años, y su monto no supere los 30 USD, como en

¹⁰ Constitución de la República del Ecuador. 2008. pag.56, 57. - COIP. 2014.

¹¹ Constitución 2008. Publicación Oficial de la Asamblea Nacional del Ecuador.

casos de ataques violentos a los bienes jurídicos más importantes, como la vida, la integridad personal, la libertad sexual, entre otros.

Debido a todas estas características en la normativa penal de nuestra Legislación ecuatoriana hubo la imperiosa necesidad de incorporar al Código Orgánico Integral Penal nuevos “*procedimientos especiales como el directo, expedito entre otros*”, en función de la gravedad de los bienes jurídicos lesionados penalmente y se han creado juicios “*directos*” y “*expeditos*”, con la finalidad de lograr procesos penales eficientes; por ello entendemos, que la creación tiene como objetivo la pronta respuesta de la justicia, para brindar seguridad ciudadana.

Etapas Vigentes del Juzgamiento del Procesado en Conflicto según el Código Orgánico Integral Penal.

Entre las etapas vigentes, a través del juzgamiento ordinario, para el procesado en conflicto con la ley, estas están establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, según Art. 589, y se encuentran las siguientes; Instrucción, evaluación y preparatoria a juicio, y el juicio propiamente dicho.

Etapas de instrucción fiscal según establece el Código Orgánico Integral Penal.

La Instrucción Fiscal

La Corte Constitucional para el derecho de transición, señala que la instrucción fiscal, es la etapa que inicia y desarrolla el representante de la Fiscalía General del Estado, que tiene por objeto la investigación de los elementos suficientes de convicción que permitan deducir la existencia del delito, así como las presunciones de participación de los procesados.

Haciendo referencia, a conceptos de varios tratadistas, entre los cuales, José Antonio Martín, señala al respecto “*Puede conceptuarse a la instrucción penal como la fase del proceso penal que pudiendo comprender una diversidad de actuaciones relativas a la constatación del hecho delictivo imputado, mediante la comprobación y averiguación del mismo, y al acopio del material para su prueba, relativas también a la adopción de medidas de aseguramiento del resultado del fallo, se inicia, ante el ejercicio de la acción penal, persecutoria, tutelando los derechos individuales que en todo ello resulten afectados, deduciendo en su caso la correspondiente imputación judicial, para tras su conclusión decidirse sobre el sobreseimiento o la apertura del juicio oral*”¹². (José Antonio Martín).

Al respecto el maestro Francesco Carnelutti señala que se llama “*jurisdicción instructoria, aquella especie de potestad jurisdiccional que se da al juez a fin de que pueda proveer los medios, o sea, las razones, y las pruebas necesarias para la decisión*”¹³ (Francesco Carnelutti).

El tratadista Jorge Clariá Olmedo señala que “*se denomina instrucción a la primera y preparatoria etapa del proceso penal, cumplido por escrito y con limitada intervención de la defensa, con el objetivo de reunir y seleccionar las pruebas sobre el supuesto de hecho imputado, suficiente para realizar el juicio sobre la base de una acusación o evitarlo mediante sobreseimiento*”¹⁴. (Jorge Clariá Olmedo).

Julio Maier señala “*La introducción (procedimiento preparatorio preliminar) es el período procesal cuya tarea principal consiste en averiguar los rastros-elementos de prueba-*

¹² José Antonio Martín.

¹³ Francesco Carnelutti.

¹⁴ Jorge Clariá Olmedo

que existen acerca de un hecho punible que se afirmó como sucedido, con el fin de lograr la decisión acerca de si se promueve el juicio penal-acusación-o si se clausura la persecución penal-sobreseimiento”¹⁵(Julio Maier Olmedo).

Alfredo Vélez Mariconde señala *“La fase eventual y preparatorio del juicio, que cumple un órgano jurisdiccional en virtud de excitación oficial (de la Policía o el Ministerio Público) y en forma limitadamente pública y limitadamente contradictoria, para investigar la verdad acerca de los extremos de la imputación penal y asegurar la presencia del imputado, con el fin (específico) de dar base a la acusación o de terminar el sobreseimiento”¹⁶ (Alfredo Vélez Mariconde).*

La Corte Constitucional del Ecuador, concluye señalando que el objeto de la instrucción fiscal, promovida por el representante de la Fiscalía General del Estado, es el de obtener los elementos de convicción, indicios y presunciones de participación, con la finalidad de demostrar la existencia del delito y sustentar la acusación en caso de haberla.

Conforme el Código Orgánico Integral Penal, comprendida en los artículos, 590, 591, 592, 593, 594., y más, desde la Finalidad, Instrucción, iniciada desde la audiencia de formulación de cargos previamente convocada por el juez de derecho y a petición de la o el fiscal, cuando se cuente con los elementos de convicción suficientes, para deducir la imputación de una presunta infracción¹⁷. (Código Orgánico Integral Penal. Suplemento- Registro Oficial No. 180- Lunes 10 de febrero de 2014- Arts. 590, 591, 592, 593, 594, pág. 96, 97).

¹⁵ Julio Maier Olmedo.

¹⁶ Alfredo Vélez Mariconde

¹⁷ COIP. Suplemento- Registro Oficial No. 180- Lunes 10 de febrero de 2014- Arts. 590, 591, 592, 593, 594, págs. 96, 97.

La o el fiscal en la misma audiencia de formulación de cargos, determinará su tiempo de duración de la instrucción, no debiendo excederse de los noventa días, de ser que exista, otros elementos en los que se presume la autoría de una o varias personas, la o el fiscal solicitara su vinculación, a la instrucción.

Debiéndose sustanciar las etapas de la instrucción fiscal, conforme las reglas establecidas en esta ley, y es solo si jurídicamente los resultados de la investigación de la instrucción cambiara, es que el juez de derecho previa solicitud del fiscal deberá fijar la audiencia para reformulación de los cargos, en un plazo improrrogable de treinta días, y sin opción a ninguna nueva audiencia.

De tal manera que esto da la apertura, a que los sujetos procesales gozando de libertad, puedan solicitar al fiscal, se disponga de la práctica de pericias necesaria, siendo estos elementos de convicción, y descargo con que se creyeren facultados, y además, las que podrán utilizar como medio de prueba para su defensa al momento de sustanciar sus alegaciones, las misma que se sujetaran al principio del debido proceso, no dejando de lado a la víctima para que de la misma manera pueda solicitar al fiscal se evacuen, todos los actos procesales necesarios para comprobar la existencia del delito si lo hubiere, siendo incluso necesario si se requiriera de la presencia policial, se solicitara al juez, o jueza de derecho, dando origen de esta manera a considerar, la conclusión de la instrucción fiscal, aun cuando los plazos no hayan finalizado, siendo el mismo fiscal, quien estará en condición, de considerar que los petitorios correspondientes para la defensa del procesado han sido totalmente evacuados. Para finalmente dar cumplimiento con lo dispuesto de acuerdo al Art. 600 del Código Orgánico Integral Penal, el cual establece que el fiscal solicitará al juzgador o juzgadora, señale día y hora, en un plazo no mayor a cinco días, la misma que deberá

efectuarse en un plazo no mayor a quince días, para la audiencia de evaluación, y preparatoria a juicio, y no existiendo acusación deberá emitirse motivadamente, un dictamen de abstención fiscal, y será, previa solicitud, al juez de derecho, para que sea quien autorice y notifique a las partes procesales.

Si fuese el caso que sea acusatorio para otros con pena privativa superior a cinco años, y contempladas dentro de los quince años, será el mismo fiscal que deberá elevar a consulta, al superior para que sea este quien en un plazo máximo de treinta días, la ratifique, o revoque, poniendo en conocimiento inmediato al juzgador o juzgadora, para que se dicte el sobreseimiento, en el plazo de treinta días, de ser, que exista, persona privada de libertad, caso contrario en el plazo de hasta diez días en el mismo auto se revocaran todas las medidas cautelares y de protección dictadas.

Si es del caso que el fiscal superior revoca la abstención, en el plazo de cinco días siguientes, al recibido del expediente, se designará a otro fiscal, para que en audiencia sustente la acusación.

Etapa de Evaluación y Preparatoria a Juicio Establecidas Según el Código Orgánico

Integral Penal

En esta etapa se solicita al juzgador señalar día y hora para que se lleve a cabo la audiencia, como se señala en la sección segunda, en su Art. 601 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancias, con la Constitución de la República del Ecuador, el Arts. 76, y con la finalidad de conocer y resolver sobre las situaciones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; estableciendo, la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, y, excluir los elementos de

convicción que son ilegales, delimitando los temas por debatirse en el juicio oral, anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar con los acuerdos probatorios a que llegan las partes¹⁸. (Código Orgánico Integral Penal. Suplemento- Registro Oficial No. 180- Lunes 10 de febrero de 2014. Art. 601, Pág. 98).

Dichas etapas están establecidas reglamentariamente en el Art. 602 del Código Orgánico Integral Penal, siendo la etapa de evaluación y preparatoria de juicio misma que se sustenta en la acusación fiscal y sustanciada conforme con las siguientes reglas:

Debiendo la o el fiscal solicitar a la o al juzgador que fije día y hora para la audiencia.

El fiscal solicitará al juzgador, señalamiento de día y hora para la audiencia, que se hará dentro de los cinco días siguientes a la petición fiscal.

Si la o el fiscal no solicita la audiencia dentro de los plazos respectivos, la o el juzgador, de oficio requerirá a la o al fiscal que manifieste su decisión al fiscal que manifieste su decisión, deberá comunicar dicha omisión inmediatamente al Consejo de la Judicatura¹⁹. (El Código Orgánico Integral Penal. Suplemento- Registro Oficial 2014. Art. 602, Pág. 98).

Etapas del Proceso Penal, de Acuerdo al Código Orgánico Integral Penal.

Audiencia de formulación de cargos por delitos flagrante

En esta etapa como bien lo establece la norma legal en su Art. 594, 595, 596, 597 del Código Orgánico Integral Penal, dejando claro que todo juicio por delito flagrante es hasta los cinco años, en caso de pena privativa de libertad, en la que esta audiencia de formulación

¹⁸ COIP. Suplemento- Registro Oficial No. 180- Lunes 10 de febrero de 2014. Art. 601, Pág. 98)
Constitución de la República del Ecuador. Art.76.pag. 56

¹⁹ COIP. Suplemento- Registro Oficial No. 180- Lunes 10 de febrero de 2014. Art. 602, Pág. 98).

de cargos, debe estar contenida en las reglas establecidas en el Art. 594 del Código Orgánico Integral Penal, sin dejar de lado la individualización de la persona procesada, la relación circunstancial de los hechos relevantes, los resultados o elementos que sirvan realmente para el fundamento jurídico, al momento de formular los cargos, así como en general la infracción penal, o infracciones que se imputen, a toda persona que haya sido sujeta de alguna formulación de cargos, esta se sustancian sobre la base de la acusación fiscal, es decir si no hay acusación fiscal no hay juicio, será el fiscal quien deba agotar los medios necesarios que permitan identificar el domicilio del investigado, para en audiencia formular cargo cuando existan los elementos sobre la existencia de la infracción y la participación de la persona en el hecho investigado²⁰.(Código Orgánico Integral Penal. Suplemento Registro Oficial No. 180- Lunes 10 de febrero de 2014. Art. 594,595, 596, 597, Pág. 97).

Tiempos de investigación

Estos tiempos de investigación están determinados en el Artículo 592, del Código Orgánico Integral Penal, en la que se determina la formulación de cargos, en los delitos flagrantes de hasta cinco años y es *“la o el fiscal quien determinara el tiempo en la audiencia de formulación de cargos, misma que no podrá exceder de más de 90, de existir los méritos suficientes la o el fiscal podrá declarar concluida la instrucción ante el vencimiento del plazo fijado en la audiencia”*²¹.(Código Orgánico Integral Penal Suplemento Registro Oficial No. 180- Lunes 10 de febrero de 2014. Art. 601, Pág. 97).

Audiencia preparatoria de juicio.- Para la sustanciación de la audiencia preparatoria del juicio, las que se seguirán además de las reglas comunes a las audiencias establecidas en este

²⁰ COIP. Suplemento- Registro Oficial No. 180- Lunes 10 de febrero de 2014. Art. 594, 595, 596, 597. Pág. 97).

²¹ COIP. Suplemento- Registro Oficial No. 180- Lunes 10 de febrero de 2014. Art. 601. Pág. 97).

Código, de acuerdo al Art. 604 del Código Orgánico Integral Penal, para lo cual enunciaremos las siguientes:

1. Instalada la audiencia, será la o el juzgador quien solicitará a los sujetos procesales se pronuncien, sobre los vicios formales, que debieran haber observado, respecto de lo actuado hasta ese momento procesal; para de ser pertinente, ser subsanados en la misma audiencia.
2. *“La o el juzgador resolverá sobre cuestiones referentes a la existencia de requisitos de procedibilidad, cuestiones prejudiciales, competencia y cuestiones de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso. La nulidad se declarará siempre que pueda influir en la decisión del proceso o provoque indefensión. Toda omisión hace responsable a las o los juzgadores que en ella han incurrido, quienes serán condenados en las costas respectivas”.*
3. La o el juzgador dará la palabra a la o al fiscal para que expongan o motiven los fundamentos de su acusación. Luego deberá intervenir la o el acusador particular, si lo hay, y la o el defensor público o privado, que tenga a su servicio el cumplimiento de las garantías la persona procesada.
4. Concluida la intervención de los sujetos procesales, si no hay vicios de procedimiento que afecten la validez procesal, continuará la audiencia, para lo cual las partes deberán exponer:
 - a) *“Anunciar la totalidad de las pruebas, que serán presentadas en la audiencia de juicio, incluyendo las destinadas a fijar la reparación integral para lo cual se podrá escuchar a la víctima, formular solicitudes, objeciones y planteamientos que estimen relevantes referidos a la oferta de prueba realizada por los demás intervinientes”.*

- b) *En ningún caso la o el juzgador podrá decretar la práctica de pruebas de oficio.*
- c) *Solicitar la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios de prueba, que estén encaminados a probar hechos notorios o que por otro motivo no requieren prueba.*

La o el juzgador rechazará o aceptará la objeción y en este último caso declarará qué evidencias son ineficaces hasta ese momento procesal; excluirá la práctica de medios de prueba ilegales, incluyendo los que se han obtenido o practicado con violación de los requisitos formales, las normas y garantías previstas en los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, la Constitución y este Código.

- d) *Los acuerdos probatorios podrán realizarse por mutuo acuerdo entre las partes o a petición de una de ellas cuando sea innecesario probar el hecho, inclusive sobre la comparecencia de los peritos para que rindan testimonio sobre los informes presentados.*

5. *“Concluidas las intervenciones de los sujetos procesales la o el juzgador comunicará motivadamente de manera verbal a los presentes su resolución que se considerará notificada en el mismo acto. Se conservará la grabación de las actuaciones y exposiciones realizadas en la audiencia”.*

Es el secretario quien elaborará, bajo su responsabilidad y su firma, el extracto de la audiencia, que recogerá la identidad de los comparecientes, los procedimientos especiales alternativos del proceso ordinario que se ha aplicado, las alegaciones, los incidentes y la resolución de la o el juzgador²². (Código Orgánico Integral Penal. Suplemento- Registro Oficial No. 180- Lunes 10 de febrero de 2014. Art.604. Pág. 98, 99. CRE. 2008. COFJ. Art. 76).

²² COIP. Suplemento- Registro Oficial No. 180- Lunes 10 de febrero de 2014. Art. 604. Pág. 98, 99). CRE. 2008 - COFJ. Art. 76.

Los mismos que están en concordancias, con la Constitución de la República del Ecuador, y el Arts. 76, del Código Orgánico de la función judicial.

Etapa del juicio

En lo concerniente a la instalación de la audiencia esta deberá estar regida especialmente por los siguientes principios: Principio de la Oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, que se desarrollan en la observación de los actos del juicio, sin dejar de lado, las garantías constitucionales de las cuales están investidos.

Alegatos

Dadas según el párrafo tercero, Art. 618 del Código Orgánico Integral Penal, establece que “concluida la fase probatoria, la o el presidente del tribunal concederá la palabra para alegar sobre la existencia de la infracción, la responsabilidad de la persona procesada y la pena aplicable, de acuerdo con el siguiente orden y disposiciones:

1. La o el fiscal, la víctima y la o el defensor público o privado presentarán y expondrán, en este orden, sus argumentos o alegatos”. Reconociéndose el derecho a la réplica, misma que deberá ser concluida siempre por la, o el defensor.
2. La o el presidente del tribunal delimitará en cada caso el tiempo de intervención, los argumentos de conclusión, en atención al volumen de la prueba vista en la audiencia pública y la complejidad del caso.
3. Una vez presentados los alegatos, la o el presidente declarará la terminación del debate y el tribunal deliberará, para anunciar la decisión judicial sobre la existencia de la infracción, la responsabilidad penal, así como la individualización de la pena. Dada la objetividad del caso en el Art. 619, se establece la decisión judicial, que deberá contener los siguientes numerales establecidos en este cuerpo legal:

1. Referencia a los hechos contenidos en la acusación y la defensa.
2. La determinación de la existencia de la infracción y la culpabilidad de la persona procesada. La persona procesada no podrá ser declarada culpable por hechos que no consten en la acusación.
3. La individualización de la responsabilidad penal y la pena de cada una de las personas procesadas.
4. Una vez declarada la culpabilidad y la pena, el juzgador dispondrá la reparación integral de la víctima siempre que ésta sea identificable.
5. En caso de que se ratifique el estado de inocencia de la persona procesada, el tribunal dispondrá su inmediata libertad, si está privada de ella, revocará todas las medidas cautelares y de protección impuestas y librárá sin dilación las órdenes correspondientes.
6. Si la razón de la decisión sea excluir la culpabilidad por las causas previstas en este Código, el juzgador dispondrá la medida de seguridad apropiada, siempre que se ha probado la existencia de la infracción”²³. (Código Orgánico Integral Penal. Art. 619, pág. 101).

Concordancias: Código Orgánico Integral Penal, Arts. 52, pág. 14, 77, pág. 18.

Establecido que fuere en el Art. 620, el tiempo de la pena, en la que el tribunal deberá determinar con precisión el tiempo de la condena; de igual modo, en este lapso deberá terminar el cumplimiento de las penas de restricción de los derechos de propiedad, en caso de existir. Según el diccionario de Guillermo Cabanellas, lo define de la siguiente manera: “*Si se ratifica la inocencia del procesado, en la sentencia oral emitida por el juez, el procesado*

²³ COIP. Suplemento- Registro Oficial No. 180- Lunes 10 de febrero de 2014. Art. 619, pág. 101. Concordancia. Arts. 52, pág. 14, 77, pág. 18. CRE. 2008. COFJ. Art. 76

deberá ser puesto en libertad inmediatamente, en caso de encontrarse privada de ella”²⁴.
(Diccionario de Guillermo Cabanellas. 2010).

Sentencia

Dada en el párrafo cuarto del Código Orgánico Integral Penal, en su Art. 621, expresa que, luego de haberse pronunciado, su decisión en forma oral, el tribunal, reducirá a escrito la sentencia la que deberá incluir una motivación completa y suficiente tanto en lo relacionado con la responsabilidad penal como con la determinación de la pena y la reparación integral a la víctima o la desestimación de estos aspectos.

El tribunal ordenará se notifique con el contenido de la sentencia dentro del plazo de diez días posteriores a la finalización de la audiencia, de la que se pueden interponer los recursos expresamente previstos en este Código y la Constitución de la República, y en concordancias: Constitución de la República del Ecuador, Arts. 94, 184 # 2 para fallos de triple reiteración. Jurisprudencia: Gaceta Judicial, Ausencia de Lógica en la Sentencia, 18-sep-2002, mismos que en su Art. 622, establecen que deberán contener los siguientes requisitos: 1.- *“La mención del tribunal, el lugar, fecha y hora en que se dicta; nombre y el apellido de la o el sentenciado y los demás datos que sirvan para identificarlo.*
2.-*La relación precisa y circunstanciada del hecho punible y de los actos de la o el sentenciado que el tribunal considera probados en relación a las pruebas practicadas.*
3.-*Las consideraciones por las cuales se dé por probada o no, la materialidad de la infracción y la responsabilidad de los procesados, así como las pruebas de descargo o de atenuación de la responsabilidad.*
4.-*La parte resolutive, con mención de las disposiciones legales aplicadas.*

²⁴ Diccionario Guillermo Cabanellas. 2010.

- 5.-*La determinación individual de la participación de la o las personas juzgadas en relación con las pruebas practicadas y la pena por imponerse, de ser el caso.*
- 6.-*La condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima y demás mecanismos necesarios para la reparación integral, con determinación de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios cuando corresponda.*
- 7.-*Cuando se determine la responsabilidad penal de la persona jurídica, la o el juzgador deberá verificar los daños a los terceros para poder imponer la pena.*
- 8.-*Las costas y el comiso o la restitución de bienes o el producto de su enajenación, valores o rendimientos que hayan generado a las personas que les corresponde.*
- 9.-*La orden de destruir las muestras de las sustancias por delitos de producción o tráfico ilícitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.*
- 10.-*La suspensión condicional de la pena y señalamiento del plazo dentro del cual se pagará la multa, cuando corresponda.*
- 11.-*La firma de las o los juzgadores que conforman el tribunal*²⁶; en concordancias: Ley de Propiedad Intelectual, Arts. 303 (Código Orgánico Integral Penal. Suplemento- Registro Oficial No. 180- Lunes 10 de febrero de 2014- Art. 621, 622. pág. 101, 102).

Estando establecido en el Art. 623, el tiempo de la pena, El tribunal deberá determinar con precisión el tiempo de la condena; de igual modo deberá determinar el cumplimiento de las penas de restricción de los derechos de propiedad, en caso de existir, y determinado la reparación en el Art. 628 del Código Orgánico Integral Penal, bajo las siguientes reglas.

1. Toda sentencia condenatoria deberá contemplar la reparación integral de la víctima, con la determinación de las medidas por aplicarse, los tiempos de ejecución y las personas o entidades públicas o privadas obligadas a ejecutarlas, de conformidad con las siguientes

- reglas: 1.-“*Si hay más de un responsable penal, la o el juzgador determinará la modalidad de la reparación en función de las circunstancias de la infracción y del grado de participación en la infracción como autora, autor o cómplice.*
2. *En los casos en los que las víctimas han sido reparadas por acciones de carácter constitucional, la o el juzgador se abstendrá de aplicar las formas de reparación determinadas judicialmente.*

La obligación de reparar monetariamente a la víctima tendrá prelación frente a la multa, comiso y a otras obligaciones de la persona responsable penalmente. Si la publicación de la sentencia condenatoria es el medio idóneo para reparar a la víctima, correrá a costa de la persona condenada”²⁵. (Código Orgánico Integral Penal. Suplemento- Registro Oficial No. 180- Lunes 10 de febrero de 2014-Art. 628), *en concordancias:* Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 11, del Código Orgánico de la Función Judicial

Diferencias entre terminologías

Policía judicial o agentes del orden

Dichos servidores de la **Policía Nacional**, o agentes de aprehensión, según Art. 528 del Código Orgánico Integral Penal, cuando se encuentren en persecución ininterrumpida pueden ingresar a cualquier lugar solo para el efecto de la práctica de la aprehensión, de la persona, bienes, u objetos, materia del delito flagrante.

Fiscalía.- Es el sujeto procesal titular de la acción penal, conforme Artículo 145 de la Constitución de la República del Ecuador, y Art. 282 del Código Orgánico de la Función

²⁵ COIP. Suplemento- Registro Oficial No. 180- Lunes 10 de febrero de 2014-Art. 628), *en concordancias:* Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 11, del Código Orgánico de la Función Judicial

Judicial, pero al mismo tiempo es garantista de los derechos de los otros sujetos procesales, por su condición de representante de la sociedad.

Fiscal.-Su función, debe ser, la de investigar el delito, y su existencia, y, probar el nexo causal entre el mismo y el procesado, entonces fundamenta un dictamen fiscal acusatorio, el mismo que será valorado por el juez de garantías penales para dictar el auto de llamamiento a juicio, que es el acto procesal y jurisdiccional, mediante el cual el proceso penal avanza hacia el juicio propiamente dicho.

Detención.- La o el juzgador por pedido motivado de la fiscalía podrá ordenar la detención de una persona, para fines investigativos, establecidos así en el Art. 530 del Código Orgánico Integral Penal, cabe manifestar que la misma se la realiza previa boleta, y debe ser entregada por la Policía Nacional, y en ningún caso; 1.- Podrá durar más de veinticuatro horas; 2.- La versión que tome la o el fiscal será receptada en presencia del defensor público o privado, y será la o el juzgador que deberá cerciorarse, que al ciudadano o ciudadana, detenido o detenida, se les haya leídos todo sobre sus derechos, en forma clara sobre las razones de la detención, y la autoridad que ordena, los agentes que la llevan a cabo, y los responsables del respectivo interrogatorio que se les formule, se les informará el derecho a permanecer en silencio, solicitar un abogado o abogada de su entera confianza, comunicarse con un familiar, o persona a la que indique, de tal manera que no se menoscaben sus derechos, ni garantías constitucionales, de ser el caso de extranjero se dará aviso al consular de su país de origen, o en su defecto se seguirán las reglas e instrumentos internacionales pertinentes, para lo cual se debe dar cumplimiento a varios requisitos, entre los que citaremos los siguientes:

- a.- Motivar la detención, debiendo ser la policía nacional quien entregue la respectiva boleta.
- b.- Determinar el lugar y la fecha que se la expide

c.- La misma debe contener firma del juzgador o juzgadora competente.

Según Guillermo Cabanellas Torres, es la acción o efecto de detener o detenerse, tardanza o dilación, privación de libertad. Arresto provisional²⁶. (Código Orgánico Integral Penal. Art. 530. Pág. 86. Guillermo Cabanellas Torres. 2010. Pág. 141).

Aprehensión.- Emulada en la norma legal en el Art. 526 del Código Orgánico Integral Penal, expresa que cualquier persona podrá aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante del ejercicio público, y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional, no se necesita obligatoriamente de una boleta para realizar su aprehensión.

Cuasi-flagrancia.- Reconocida dentro de las diferentes legislaciones como flagrancia impropia, o cuasi-flagrancia, el tratadista Zavala, al tratar la cuasi-flagrancia establece que si el autor del delito que ha sido descubierto instantes después de haber sido ejecutado, no es aprehendido, no existe cuasi-flagrancia, si el delito es descubierto instantes después de la comisión, y el autor es aprehendido, mas no lleva consigo instrumentos o huellas que lo vincule con el delito, se dice que no existe cuasi-flagrancia²⁷. (Zavala Baquerizo, Jorge. Tratado de Derecho Penal. Tomo VI. Edino. Guayaquil. 2004. pp. 28).

Manzine Vincenzo, trata sobre la cuasi-flagrancia quien establece que es una ficción jurídica que continúa exigiendo la sorpresa del delincuente, mas permite que se verifique después de consumado el delito³⁰. (Manzine, Vincenzo. Tratado de Derecho Penal. El foro. Buenos Aire. Argentina. 1996. Pp. 130)

²⁶ COIP. 2014. Art. 530. Pág. 86.

Guillermo Cabanellas Torres. 2010 Pág. 141.

²⁷ Zavala Baquerizo, Jorge. Tratado de Derecho Penal. Tomo VI. Edino. Guayaquil. 2004. pp. 28. ³⁰ Manzine Vincenzo. Tratado de Derecho Penal. El foro. Buenos Aire. Argentina. 1996. Pp. 130.

Flagrancia.- Se entiende se encuentra en situación de flagrancia la persona que comete el delito en presencia de una o más personas, o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión.

Así mismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la reciente infracción cometida. Según lo que establece el Código Orgánico Integral Penal, la aprehensión se da cuando:

a) Cualquier persona podrá aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante del ejercicio público, y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional, Según Art. 527 del Código Orgánico Integral Penal.

Recolección de la información

La información fue recolectada de dos fuentes:

Fuentes primarias: .-Se refiere a toda la información que se obtuvo de primera mano, es decir la que fue proporcionada entre los Abogados de libre ejercicio y jueces de lo penal.

Fuentes secundarias: Fue toda aquella información bibliográfica y de más documentos cuyo contenido plasmado sobre el tema a desarrollar, tales como libros, Códigos, Constitución, folletos revistas, jurisprudencia, páginas web.

Recursos

Para el desarrollo de este proyecto de investigación científica requiero lo siguientes:

Contingente humano

Graduando Investigadora para el desarrollo de proyecto de investigación.

Tutor.

Materiales

Entre los materiales a utilizarse en el presente proyecto investigación “*Garantías Constitucionales del procesado en el Código Orgánico Integral Penal, Análisis Teórico-Práctico*”. Citaremos:

Constitución de la República del Ecuador, Códigos, Doctrinas, Jurisprudencias, casos, Gacetas, Revistas, Diccionarios, Internet, Cámara fotográfica, Grabadora, Impresora completa, Pen-drive, Hojas de papel, Fotocopias a color y blanco-negro, Encuadernación, Anillados, Movilización Comunicación, Telefonía, demás leyes, y finalmente la Bibliografía.

Presupuesto

Son aquellos valores aproximados que se pretenden gastar durante la Investigación, de los cuales se pueden detallar los siguientes:

RUBROS DE GASTOS	VALOR
Material de Escritorio	\$95.00
Material Bibliográfico	\$ 90.00
Transporte	\$170.00
Transcripción de Informe	\$160.00
Imprevistos	\$120.00
TOTAL (USD)	\$635.00

MARCO LOGICO

Dentro del marco jurídico legal de nuestra legislación ecuatoriana, encontramos como garantía, la seguridad Jurídica, determinadas conceptualmente por tratadistas como:

Pronunciamiento de Tratadistas

Jorge Miles dice *“La seguridad jurídica es la situación peculiar del individuo como sujeto activo y pasivo de relaciones sociales, cuando tales relaciones se hayan previstas por un estatuto objetivo, conocido y generalmente observado”*²⁸ (Jorge Miles).

El tratadista Antonio Fernández Galiano, en su Introducción a la Filosofía del Derecho, expresa a este respecto *“Específicamente, la seguridad jurídica se refiere a las situaciones completas de los particulares dentro del orden del derecho. Este debe proporcionar seguridad al individuo en el sentido de que en todo momento sepa con entera claridad hasta donde llega su esfera de actuación jurídica y donde empieza la de los demás, que conozca con plena certeza a lo que le compromete una declaración de voluntad, y en general, las consecuencias de cualquier acto que él o los otros realicen en la órbita del derecho; que pueda prever con absoluta certidumbre los resultados de la aplicación de una norma, en fin, que en todo instante pueda contemplar deslindados con perfecta nitidez, los derechos propios y los ajenos”*²⁹ (Antonio Fernández Galiano, Introducción a la Filosofía del Derecho).

²⁸ Jorge Miles.

²⁹ Antonio Fernández Galiano. Introducción a la Filosofía del Derecho.

MARCO HISTÓRICO

Antecedentes

En las últimas décadas el Ecuador ha sufrido profundas transformaciones económicas, sociales y políticas, es en la Constitución del 2008 en la que se impone obligaciones inaplazables y urgentes como la revisión del sistema jurídico para cumplir con el imperativo de justicia, debido a que en el sistema penal ecuatoriano se ha generado una percepción de impunidad y desconfianza.

Los principios rectores garantizan los derechos humanos que no son otra cosa que valores de convivencia de las personas; en libertad, dignidad e igualdad, como ideales que comprometen a todos los asociados.

Los derechos humanos para efectos de distinción, se han dividido en generaciones, así; los de primera generación exigen al estado una abstención (no hacer, no impedir, no intervenir, permitir); Los de segunda generación exigen al estado una intervención, (son de tipo económico, educacional y laborales, entre otros imprescindibles); Los de tercera generación exigen al estado solidaridad con otros estados más pobres.

En la constitución está el fundamento de la teoría del delito, y el sustrato filosófico. La definición y comprensión del delito, la pena, sus elementos y las causas que lo fundan y lo excluyen, los procedimientos, nacen y se limitan en la constitución y los convenios internacionales, sobre derechos humanos. La Carta de Derechos.

Imperativo constitucional

La Constitución del 2008 declara al Estado, constitucional de derechos y justicia social, además como un nuevo orden administrativo, jurídico, y político, dándole la calidad de Bloque Constitucional, para dar al Código Orgánico Integral Penal, mayor legitimidad en virtud de que no requiere la intermediación para que sean aplicables por los jueces, debiendo toda autoridad pública la obligación de adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución, para garantizar la dignidad del ser humano, Art.84³⁰. (Código Orgánico Integral Penal. Suplemento-Registro Oficial. 2014. Pág. 3, CRE. Art. 84. Pág. 63).

Antecedentes históricos del derecho a la defensa

El derecho a la defensa o derecho de defensa es muy antiguo, que incluso en el Génesis, como lo señalan primer libro de la Biblia ya se lo menciona o se lo practica cuando Dios antes de expulsar a Adán del paraíso.

Este derecho a la defensa no ha sido el mismo en todas las épocas ni en todos los lugares, de tal manera que para entender este derecho necesariamente, las distintas formas de organización social hay que recordar que ha tenido la humanidad y dentro de ello también las diversas concepciones filosóficas, políticas y normativas que se han dado a su interior.

Resulta entonces que el Estado, como máxima forma de organización social de la humanidad, necesita de un conjunto de normas que lo regule, ya que el Estado, es la

³⁰ Código Orgánico Integral Penal. Ecuador. Suplemento- Registro Oficial No. 180- 2014. Art. 640 No.4 C.R.E. Art. 84,pág. 63.

institución social más importante, institución a la cual se subordinan todas las demás o con ella se coordinan³¹ (Olano, 2007).

Doctrina: la parte sustantiva y adjetiva penal.

Señala la doctrina, que la parte sustantiva y adjetiva penal, deben estar caracterizadas por la presencia de una gama de principios y derechos fundamentales, limitadores del poder punitivo del Estado, debiendo actuar y concentrar todos sus recursos, materiales como humanos, en los casos de ataques violentos a los bienes jurídicos más importantes como la vida, la integridad personal, la libertad sexual, entre otros; sin desmerecer los de menor cuantía o de poca relevancia social.

³¹ Olano. (2007).

MARCO CONCEPTUAL

Oralidad. -La oralidad, mecanismo importante a la hora de audiencia en una defensa, por lo tanto si el Fiscal acusa, debe utilizar los medios técnicos para dejar como evidencias las pruebas necesarias y registrar las actuaciones procesales, para que defienda con argumentos sólidos al procesado.

Al hablar de la oralidad, nos menciona el Dr. Galo Blacio Aguirre diríamos, que *“el juicio oral, es vital para una garantía verdadera del debido proceso ya que conlleva que el procesado a través de su defensor, sea escuchado, produzca prueba de descargo a su favor y realice todas las argumentaciones necesarias para su defensa en una audiencia de juzgamiento pública y oral”*³². (Galo Blacio Aguirre).

Indubio pro reo.- Este término indubio pro reo constituye la expresión latina, generalmente traducida como "ante la duda a favor del reo" y usualmente como "la duda favorable del reo" esta aceptación se traduce en el criterio sencillo que en caso de duda o de conflicto en el tiempo de las leyes penales se inclinará la norma que sea más favorable al reo. En la teoría constitucional las garantías y del derecho procesal moderno, el principio in dubio pro reo, es considerado como un componente sustancial del derecho fundamental a la presunción de inocencia de acuerdo al Art. 76 # 5, pág. 56 de la Constitución de la República del Ecuador³³. (C.R.E. Art. 76 #5, pág. 56).

El tratadista Enrique Gómez Orbaneja señala que: A la **Persona Natural – Persona Jurídica**, persona, legalmente hablando, es todo ser capaz de tener y contraer derechos y

³² Galo Blacio Aguirre

³³ Constitución de la República del Ecuador. 2008. Art. 76#5, Pág. 56

obligaciones. Cuando los derechos y obligaciones los ejerce un individuo en forma particular se habla de persona física o natural. La existencia legal de la persona, comienza desde la concepción y termina con la muerte.

La persona jurídica. Legalmente hablando, es todo ser capaz de tener y contraer derechos y obligaciones. Cuando unos individuos se unen con el fin de lograr un objetivo en común, dispuestos a cumplir obligaciones y ejercer derechos, se habla de persona jurídica o moral, un ente ficticio creado por la ley³⁴ (Enrique Gómez Orbaneja. 2009).

Limitadores del poder punitivo del estado.

El poder punitivo creado, actuado y ejecutado por el Estado, ha institucionalizado si se quiere la vieja práctica de atentar contra la sociedad, es más el Estado se ha convertido en esa unidad político y administrativa que no crea el servicio a la sociedad sino que más bien se pone en su contra atacando y vulnerando los Derechos de las Personas.

Concepto.- La prueba.- El diccionario jurídico Guillermo Cabanellas, define a las pruebas como: *“Es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa, o de la realidad de un hecho; es también la persuasión o convencimiento que se origina en otro y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido”*³⁵ (Cabanellas, Diccionario Enciclopedia de Derecho Usual, 1994).

Hecho.- Este generalmente deja huella y circunstancias que ayudan a, armar mentalmente lo que ahí sucedió. El juez, los fiscales y los defensores no estuvieron presentes al momento de llevarse a cabo el hecho tipificado como delito, sin embargo, cada parte pretende

³⁴ Enrique Gómez Orbaneja. 2009

³⁵ Cabanellas, Diccionario Enciclopedia de Derecho Usual, 1994.

reconstruir los hechos, del tal manera que coincidan con la realidad y beneficiar a quien representan.

Elementos de hecho.- El lugar donde se encuentran los efectos del delito no siempre es el mismo donde se cometió, ejemplo: Un cadáver puede ser trasladado a otro lugar para confundir a los investigadores y así evadir la acción de la justicia y de hecho el objetivo sustraído es trasladado a otro lugar para efecto de venderlo y obtener una ganancia ilegítima. La escena donde se comete el delito se lo denomina elemento de hecho, es decir, que las pruebas se encuentran una materialización en ese lugar al que llamamos escena del crimen.

Elemento de derecho.- Las pruebas penales son reconstruidas fielmente a los hechos y con ello averiguan la verdad real, es decir, no se trata de construir verdades formales o artificiales, sino la verdad material, por ello las pruebas no se deben encontrar obstáculos ni trabas en las leyes.

Tipos de pruebas.- En el nuevo sistema acusatorio oral pueden presentarse dos tipos de pruebas principales que son: la probabilidad y la certeza, Se puede afirmar que las pruebas es de certeza cuándo se demuestran los elementos objetivos y subjetivos del delito.

Es de probabilidad cuando cuestiona en forma indudable la determinación del hecho y sus responsables. Se debe indicar que hay probabilidad cuando la razón apoyándose en motivos graves, tiene por verdadero un hecho.

La probabilidad resulta cuando las pruebas que debieran por sí mismas, la verdad que establecer no se presenta a primera vista con las condiciones necesarias o de que en

oposición a los motivos presentados por ella existen otros motivos también muy fundados en sentido contrario; o de que la convicción no descansa sino en ciertos datos que a pesar de reunión no son poderosos para producir la certeza. En ninguno de estos casos puede tomarse la probabilidad para base de una condena porque siempre queda lugar a la duda y la conciencia no puede quedar satisfecha si no se ha logrado desvanecer con pruebas la posibilidad de lo contrario.

Clases de pruebas testimoniales.- Se clasifican en: Testimonio Propio, Testimonio del ofendido y Testimonio del Acusado. Este tipo de prueba es variable, se confía más en las personas de mejor memoria, o las que no se encuentran disminuidos o dañados, por lo tanto son menos confiables los testimonios de las personas con deficiencias visuales, educativas o falta de memoria.

Testimonio del ofendido y del Acusado deben rendirse única y exclusivamente en la audiencia de juicio, ante el tribunal penal, sujetos a los principios de inmediación, concentración y contradicción siempre que se haya presentado acusación particular deberá rendir testimonio el ofendido como la primera prueba en la audiencia de juicio, mientras que el acusado tiene derecho a guardar silencio o a rendir su testimonio con juramento así lo prefiere.

El testimonio de ofendido por sí solo no constituye prueba y el testimonio del acusado siempre será considerado en su favor, salvo que se encuentre probada la infracción y admita responsabilidad en cuyo caso puede transformarse en prueba en su contra. El testimonio de terceros llamado propio, ingresa al juicio en forma oral como manifestación interesada de

una de las partes en base al principio dispositivo, el testigo narra con juramento los resultados de sus percepciones que recogió y guardó en su memoria.

Acto procesal.- Las pruebas se encuentran limitadas a un procedimiento formal, que determina que esta se produzca dentro del proceso como consecuencia del accionar de las partes que intervienen en el proceso como son el fiscal, el procesado y el defensor en representación de los intereses del procesado, y del proceso. “*Las pruebas tienen varias fases donde se involucran las partes:*

1. *Fase de investigación.*
2. *Fase de descubrimiento de las pruebas.*
3. *Fase de ofrecimiento o anuncio de las pruebas.*
4. *Fase de presentación.*
5. *Fase de valoración*”³⁶ (Suplemento- Registro Oficial No. 180- Lunes 10 de febrero de 2014- 101).

Jurisprudencia: Esta nos señala dos sistemas, en los cuales se determinan lo siguiente:

- 1.- Sistema Inquisitivo
- 2.- Sistema acusatorio
- 3.- Sistema Mixto

El sistema inquisitivo.- Este sistema, aparece cuando desaparece la venganza privada y se le confiere al Estado, el derecho de castigar, de tal manera que el juez por quejas, denuncias, y aún por rumores, inicia el procedimiento de oficio y, este sistema inquisitivo tuvo su

³⁶ COIP. Suplemento- Registro Oficial No. 180- Lunes 10 de febrero de 2014- 101.

aparición hasta la revolución francesa, influyendo en casi todos los países democráticos; y es así que se tiene que el nuevo modelo proponía lo siguiente:

a.- Los procedimientos, la negación, de la defensa y de los jueces delegados de poder imperial, la publicidad y oralidad en los debates creó el sistema de jurados, para luego pasar al sistema mixto; recordando que en el sistema inquisitivo sobresalía la concepción de reprimir y por esa razón el jus puniendi, pasaba a denominarse vindicta pública;

b.- El proceso penal inquisitivo, se caracterizaba porque el juzgador pretendía ser un técnico y así el procesado era aislado de la sociedad, mediante la institución denominada prisión preventiva. El juzgador era un funcionario designado por autoridad pública, representaba al Estado y era superior a las partes; el proceso continuaba hasta su término a pesar de que el victimario, desistía; el juez tenía iniciativa propia y poderes discrecionales para investigar; y

c.- La prueba, en cuanto a su recepción, ubicación, y valoración, era facultad exclusiva del juez, a quien se le otorgaba un valor a la confesión del procesado, llamada la reina de las pruebas; el juez no llegaba a una condena si no hubiera obtenido una completa confesión, en la cual, la mayor parte de las veces se lo hacía a base de torturas; a veces los actos eran secretos y escritos; el procesado no conocía el proceso hasta que la investigación no estuviere afinada; la decisión no se adoptaba sobre la base del convencimiento moral, sino, de conformidad con el sistema de pruebas legales.

En relación a este tema Manuel Ossorio, expresa lo siguiente: *“El enjuiciamiento criminal de otros tiempos en el que, al juez, pertenecía la iniciativa probatoria y la discrecionalidad punitiva, incluso sobre el rigor de la acusación pública o privada, y hasta prescindiendo en*

*absoluto de una y otra. Por la falta de garantías para el procesado, lo ha reemplazado el sistema acusatorio oral*³⁷ (Manuel Osorio, 2012).

En este sistema, el Juez, iniciaba el procedimiento de oficio basado en las denuncias, quejas o rumores, se dedicaba a buscar las pruebas, examinaba los testigos, y todo guardaba en secreto. Posteriormente el sistema netamente inquisitorio se extingue para dar paso al sistema mixto.

Características del sistema inquisitivo

- *“La jurisdicción es ejercida por jueces permanentes, y representantes del monarca;*
- *La acción puede ser promovida de oficio por el juez;*
- *El derecho de defensa del acusado es limitado en general y nulo en otros casos;*
- *La valoración de la prueba se hace mediante el sistema de las pruebas legales;*
- *El juez es el director absoluto del proceso;*
- *Existe en consecuencia la doble instancia, a la que se arriba por recursos interpuestos ante éste;*
- *El procedimiento es totalmente escrito, secreto y, por tanto, no contradictorio.*
- *La prisión preventiva y la incomunicación del acusado es una regla de aplicación permanente*³⁸ (Reinoso H, 2005).
- La ulterior instancia ante el monarca, quien resuelve sin límites formales ni sustanciales, vulnera toda la legalidad del sistema.

Estas características que cumplía el Juez Penal, con la aplicación de las anteriores normas del Código de Procedimiento Penal, convirtió al Juez en director absoluto del proceso que

³⁷ Manuel Osorio.2012.

³⁸ Reinoso H. 2005

conocía y resolvía la primera y segunda etapa procesal, esto era el sumario, y la etapa intermedia, quien investigaba y de todo lo actuado en el sumario para su cierre, le pasaba el expediente al Fiscal para que emita un dictamen de las diligencias actuadas bajo su dirección, sin embargo no era necesario tener un dictamen exculpatorio por cuanto, el Juez tenía, la potestad para dictar el auto de apertura a plenario, situación que en la actualidad cambio, porque la norma penal es clara, indicando que si no hay acusación no hay juicio. Así mismo se lesionaban los derechos del infractor y no se respeta el debido proceso.

El sistema acusatorio.- En este sistema, el proceso, es como un duelo entre el acusador y el procesado, en que el juez permanece inactivo, aunque actualmente el Código Orgánico de la Función Judicial, señala el activismo judicial en el cual el juez tiene un papel fundamental que cumplir, este sistema, exige un acusador, en el que prevalece, el interés privado, el procesado y esa persona pasa a ser cualquier individuo del pueblo, de tal manera que este sistema está caracterizado porque la titularidad de la acción, que corresponde a la sociedad, mediante la acusación, que es libre, y cuyo ejercicio se confiere no sólo al victimario, sino también, parientes, y toda la familia, en vista de que cada ciudadano es parte de la sociedad, lo cual se hace a través de la Fiscalía.

Sistemas mixto.- Este es un procedimiento ecléctico, mediante el cual toma elementos de cada uno de los sistemas mencionados, pero en su filosofía general predominan los que nutren al sistema acusatorio.

El tratadista Francisco Carrara, expresa lo siguiente:

“El juicio penal mixto, es un término medio, el proceso meramente acusatorio y el inquisitivo, así como la monarquía constitucional es el término medio entre la república y el

gobierno despótico. El concepto general del proceso mixto no es la compenetración de los dos procesos, para que de ella resulte un tercer método completamente especial; ni es tampoco, una mixtura (mixto) en sentido propio; es más bien, la reunión alternada de las dos antiguas formas; una yuxtaposición y no una aleación donde se encuentran reunidos los elementos de los sistemas inquisitivo y acusatorio”³⁹ (Francisco Carrara).

La ciencia procesal penal ha desarrollado, un, sin número de principios, opuestos, constitutivos del proceso. La preeminencia del uno o del otro, o su fusión, caracterizan la historia del proceso. El modelo denominado “mixto” o “ecléctico”, pretende salvar lo más valioso y pragmático existente en los dos grandes sistemas jurídicos procesales, procurando aproximarse a ese equilibrio conciliatorio⁴⁰ (Reinoso H. 2005).

Principios rectores del derecho penal

El derecho penal constitucional

La moral y el derecho.- Se presentan como dos formas de control normativo de la conducta humana. En especial el derecho es la forma de control que sanciona y reprime. La moral trae consigo el remordimiento como factor de reprobación propia que se causa en la interioridad consciente del sujeto.

Ambas disciplinas se ocupan de la conducta humana y con un mismo fin: hacer posible la coexistencia de los seres humanos, es así como comportamientos que dañan y lesionan son desestimados por ambos.

La sanción material aparece en el derecho como reprobación que se le causa al sujeto que ha delinquido. El sujeto infractor, independiente de que el derecho se ocupe de él o que se

³⁹ Francisco Carrara

⁴⁰ Reinoso H. 2005

entere de su comportamiento desviado y se mantenga en la impunidad, ha de ser reprochado por su propia conciencia, dados los aspectos morales que hayan influido en su formación.

Es la necesidad de la sociedad y el estado de estar seguros y en orden las que le dan validez y vigencia al derecho. "Imaginemos un lugar y un momento en que no exista capacidad de respuesta de la sociedad frente a las agresiones de que pueda ser objeto. Si no hubiera tutela alguna de nuestros intereses, si estos quedaran sometidos a la ley del más fuerte, si, en definitiva no pudiéramos defender lo que es nuestro y más queramos: la vida, la libertad, la propiedad, tales intereses carecerían de valor. Cualquiera podría apropiárselos o destruirlos con violencia, engaño o de cualquier otro modo. Por tal razón la experiencia demuestra, que eso sucedería inexorablemente, Y no es menos cierto que la sociedad, necesita dotarse de formas de control, que aseguren mínimamente la estabilidad. Cuando sobreviene la agresión, y los mecanismos de control, que entran en funcionamiento"⁴¹ (Código Penal. Ley 599 de 2000). Ley 599 de 2000).

El derecho penal moderno es, de todas las ciencias la más estrechamente ligada con la constitución. En este hay una función de tutela de valores e intereses de relevancia constitucional. Siendo la constitución, la norma que define y escoge los valores que ha de servir el ordenamiento. Por eso no solo delimita el campo de acción del derecho penal, sino que además fundamenta y limita la actuación de los poderes públicos.

Aun así, a pesar de la relación entre moralidad y derecho, el juez solo podrá emitir su juicio de ilicitud acreditando que la conducta típica es formal y materialmente antijurídica.

⁴¹ CÓDIGO PENAL, ley 599 de 2000. Arts. 1 al 12.

En la constitución nacen y se limitan los derechos constitucionales, ya sabemos que el derecho penal supone la injerencia más grave que puede llevarse a cabo por el estado respecto de los ciudadanos, limitando sus derechos y garantías. **“Los principios consagrados en la Carta de Derechos, misma que limita el poder legislativo a la necesidad de que las normas penales que supongan la mínima restricción posible de las libertades para asegurar dichas libertades que no son otra cosa que, el principio de prohibición de exceso”**. La Constitución nacional emana del poder punitivo del estado, la misma que está soportada en una constitución propia de un estado social y democrático de derecho, y, a su vez, es limitativa acogiendo y dando prevalencia a una serie de principios inspirados en el servicio a la libertad, igualdad, dignidad, justicia, y el pluralismo político, que se constituyen en los valores superiores al del ordenamiento jurídico.

Los principios rectores no deben ser considerados como meros límites del jus puniendi, sino como principios constituyentes del derecho de castigar, la Libertad e Igualdad, principios fundamentales que reconocen la Dignidad del hombre como ser prioritario dentro de la conformación de la sociedad.

Principio de reconocimiento de la dignidad humana

Los derechos humanos tienen total aceptación en todas las constituciones, de los distintos estados, como en tratados y convenciones internacionales y en todas las declaraciones solemnes. Los derechos humanos están en situación de primacía respecto a los demás derechos que pueda ostentar la persona como centro de imputación de los mismos.

La base fundamental del estado de derecho es el reconocimiento del respeto de la dignidad humana, por ello se consagra como la primera norma rectora y es así como conduce a una

sana y acertada interpretación de los textos legales. Su objeto principal es la protección del individuo, tanto el que ha sufrido la vulneración de un bien jurídico suyo, como aquel que lo vulneró.

De este principio, se deriva el carácter de última ratio del derecho penal, su función protectora de bienes y el rango superior que ostenta el principio de culpabilidad.

El principio de la dignidad humana atiende necesariamente a la superación de la persona, respetando en todo momento su autonomía e identidad.

Según Guillermo Cabanellas de Torres, **“es la calidad de digno, excelencia o mérito; Gravedad, decoro o decencia, cargo honorífico. Empleo o puesto que lleva ajena cierta autoridad. En derecho Canónico”**.

La dignidad.- Parte esencial del ser humano, es previa a cualquier ordenamiento jurídico, es garantía de un proceso justo, igualitario, libre, y además, que no requiere para su subsistencia de reconocimiento jurídico alguno, se consagra en forma expresa no para darle validez sino para legitimarla ante el mismo estado en atención a evitar los excesos del poder punitivo. Este reconocimiento le da un especial status al ser humano por encima de los demás seres, en razón de su racionalidad⁴².

(La corte constitucional se ha pronunciado sobre la dignidad humana en la decisión T- 090 de 1996, sentencia C – 239; Guillermo Cabanellas de Torres).

⁴² Guillermo Cabanellas de Torres. 2010. Pág. 143.
Corte Constitucional. Sentencias, T-090 de 1996, C-239.
Carta de Derechos, Derechos Humanos, Derechos Internacionales.

Se desprende también del bloque de constitucionalidad al estar integrada a la Carta de Derechos, lo dispuesto internacionalmente, atinente a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario como fórmulas de garantía entre otras del reconocimiento de los derechos del hombre, y del ciudadano en general.

Principio de integración

Mediante este principio se integra al derecho penal, tratados y convenios internacionales, Reconocidos, como **BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD**. Las normas y postulados sobre derechos humanos se encuentran consignados en la Constitución. Los tratados y convenios internacionales ratificados. La Corte Constitucional se encuentra dividida por varias secretarías, entre las que intervienen las siguientes: La Secretaría General, Secretaría Técnica Jurisdiccional, Secretaría de Gestión Institucional, Registro Oficial.

La Secretaría General brindará las facilidades operacionales y de despacho a los procesos jurisdiccionales y administrativos, así como la generación de la información histórica jurisdiccional como apoyo a la administración de justicia constitucional, custodiando e informando a los usuarios de las acciones constitucionales.

La Secretaría Técnica Jurisdiccional, brindará asesoría de apoyo técnico, jurídico al pleno, presidencia, salas y jueces de la Corte Constitucional.

La Secretaría de Gestión Institucional administrará los recursos humanos, económicos, tecnológicos, bienes y servicios de la Corte Constitucional, con legalidad, transparencia, eficiencia, eficacia y oportunidad, así como velará por la imagen institucional.

El Registro Oficial del Ecuador es el órgano oficial de difusión de los actos normativos y administrativos de carácter general que rigen a los ciudadanos nacionales y extranjeros que habitan en territorio ecuatoriano.

El principio de legalidad.- Es un principio del derecho sancionador conforme al cual las infracciones y sanciones deben estar previstas y reguladas en una norma legal. Es la expresión del principio “*Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*”, Ningún delito ni pena sin Ley previa⁴³ (Guillermo Cabanellas Torre. Diccionario 2010, pág. 143.).

Principio de legalidad en el procedimiento sancionador.- El principio de legalidad, implica, que el acto, u omisión castigado, tienen que hallarse claramente definidos como falta administrativa, siendo exigible, la perfecta adecuación, de las circunstancias objetivas determinantes de la ilicitud, por una parte, y las personales que a su vez determina, la imputabilidad, con rechazo de interpretaciones extensivas o analógicas.

El debido proceso a los ciudadanos

En este sentido, dentro del moderno Estado de Derecho, y derechos se considera que todas las personas tienen igual derechos e igual acceso a la justicia.

El derecho a la defensa

El Derecho a la Defensa “es la facultad otorgada a cuantos, por cualquier concepto, intervienen en las actuaciones judiciales, para ejercitar, dentro de los mismos, las acciones y excepciones que, respectivamente pueden corresponderles como actores o demandados;

⁴³ Guillermo Cabanellas de Torres. Diccionario jurídico 2010. Pág. 143.
Corte Constitucional. Sentencias, T-090 de 1996, C-239.
Carta de Derechos, Derechos Humanos, Derechos Internacionales.

Acción o efecto de defender o defenderse. Amparo o protección⁴⁴. (Cabanellas Torre. 2008, Guillermo Cabanellas de la Cueva. 2010).

*“Es un poder junto con el de la acción y la jurisdicción, para la válida realización penal, ello en razón de que estos poderes son los que dirigen la actividad de los sujetos procesales en todo el proceso, pero que tienen al mismo una existencia previa, ya que su fuente es de índole sustantiva constitucional”*⁴⁵ (Vázquez Rossi, La Defensa Penal, 1996).

⁴⁴ Guillermo Cabanellas Torres. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. 2008.
Guillermo Cabanellas de la Cueva, 2010.

⁴⁵ Vázquez Rossi, La Defensa Penal, (1996).

MARCO LEGAL

EL DERECHO A LA DEFENSA FRENTE A LA LEGALIDAD JURÍDICA ECUATORIANA

Es el derecho de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. Se trata de un derecho que se da todas las órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento penal sumario, intermedia y juicio oral y civil, alegaciones, prueba y conclusiones.

En la Constitución vigente del año 2008, se introducen cambios sustanciales y definitivos, en el reconocimiento de los derechos, su sistema de protección y en la estructura del Estado ecuatoriano, considerando que es indispensable ajustar la normativa legal a las disposiciones constitucionales para garantizar la vigencia de los derechos humanos, naturaleza y supremacía constitucional, es decir se debe lograr el cumplimiento de las garantías constitucionales.

Derechos fundamentales.

Entre los derechos fundamentales que tienen cada persona, y los que han sido violentados por el mismo Estado, debido a que no le permite a la defensa ni al fiscal, tener el tiempo suficiente para la respectiva prueba. Es por eso que el legislador debe reconocer que se están violentando sus Derechos más fundamentales, consagrados en la Carta de Declaración de los Derechos Humanos como lo son: El derecho a un juicio justo, el derecho a la defensa, el derecho a la libertad que es uno de los más grandes derechos.

El Estado frente a esa necesidad de vulneración de estos derechos a las personas detenidas en delito flagrante, debe repararles el daño, de lo contrario el mismo Estado estará en una deuda social que difícilmente puede ser subsanada.

El Considerando de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señala con razón que el fortalecimiento de la justicia constitucional y el proceso de constitucionalización del sistema jurídico, político y social deben adecuarse a las normas constitucionales, pues la justicia constitucional es una herramienta eficaz e idónea para hacer realidad las exigencias del texto constitucional y para asegurar la vigencia del principio democrático y controlar eficazmente la actividad de los poderes públicos y de los particulares.

“A criterio de la legislación ecuatoriana, ha distribuido la capacidad de investigar al Fiscal y la de sancionar y garantizar los derechos procesales al juez de garantías penales”, pues con razón los tratadistas internacionales señalan *“No es susceptible que una misma persona se transforme en un investigador eficiente y, al mismo tiempo, en un guardián celoso de la seguridad judicial, individual; el buen inquisidor mata al buen juez o, por el contrario, el buen juez destierra al inquisidor,* muchas legislaciones dividieron las funciones judiciales del Estado, durante la instrucción preliminar, otorgando a un órgano estatal, el Ministerio Público, hoy Fiscalía General del Estado, la investigación y el poder requirente, y a otro distinto, los jueces, el poder de controlar los límites del ejercicio de ese poder y la decisión”

⁴⁶ (José García Falconí, Fiscalía General del Estado. julio 2013).

⁴⁶ José García Falconí, Fiscalía General del Estado. julio 2013.
Carta de declaración de Derechos Humanos C.R.E. 2008.

Dentro de este marco legal, “el principio *in dubio pro reo* se ha considerado como una consecuencia indudable del principio *Nulla poena sine crimen; Nullun, crimen sine culpa*, y se han interpretado por la mejor doctrina, como la exigencia de que la condena vaya precedida de la certidumbre de la culpa, pues la duda en el ánimo del juzgador debe conducir a la absolución, el juzgador no puede condenar por un hecho que, según su libre convencimiento, es posiblemente no punible, porque la falta de prueba de la culpabilidad equivale a la prueba de la inocencia”⁴⁷ (Gómez Orbaneja, 2009).

En la Constitución vigente del 2008, se introducen cambios sustanciales y definitivos, en el reconocimiento de los derechos, su sistema de protección y en la estructura del Estado ecuatoriano, considerando que es indispensable ajustar la normativa legal a las disposiciones constitucionales para garantizar la vigencia de los derechos humanos, es decir se debe lograr el cumplimiento de las garantías constitucionales.

⁴⁷ Gómez Orbaneja, 2009. C.R.E. 2008.

CAPÍTULO II

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Análisis del caso No. 2014-3292.

Antecedentes

El señor E.....presentó acción constitucional de hábeas corpus en contra de la orden de prisión emitida por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Portoviejo, dentro de un proceso por alimentos signado con el N°. 20143292, por considerar que la boleta de apremio personal dictada en su contra no cumple con los requisitos básicos que prevé la ley, en consecuencia, la privación de su libertad es arbitraria, ilegítima e ilegal.

De la sentencia analizada se pueden señalar los siguientes acontecimientos: a) El accionante manifestó que, existe una boleta de apremio personal girada en su contra en la ciudad de Portoviejo, de fecha 08 marzo de 2016, suscrita por la jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Portoviejo; y agregó que, dicha boleta es inconstitucional, porque no goza de los requisitos básicos necesarios, para proceder a la detención de cualquier ciudadano, ya que no tiene la cantidad por la cual el accionante está incautado, ni la fecha de caducidad, la cantidad de días que debe estar detenido o si es reincidente. b) Así mismo, señaló que, la boleta al 25 de septiembre de 2016, tiene 200 días de girada, pese a que el COGEP en la parte pertinente del artículo 139, esclarece que el apremio cesará, 30 días después de la fecha de providencia, sino se ha hecho efectiva, por esta razón, el accionante considera que la boleta es inconstitucional y la detención es arbitraria e ilegítima a más de ilegal. c) De igual manera mencionó que, si bien fue una

autoridad judicial la que emitió la boleta, ésta carece de requisitos mínimos y básicos para la detención de cualquier ciudadano. d) La causa fue conocida por la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Machala, unidad que declaró sin lugar la acción presentada, debido a su incompetencia, decisión que fue apelada por el legitimado activo.

Breve descripción de la sentencia emitida por los jueces que conocieron la causa:

La Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de El Oro resolvió desechar el recurso interpuesto y confirmar la sentencia subida en grado: a) La Sala indicó que, el art. 44 de la Constitución, establece que: El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. b) Así mismo, señaló que art. # 29, literal c), de la Constitución, nos indica que: “Se reconoce y garantizará a las personas: Los derechos de libertad también incluyen: c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.” c) A la par refirió que, el artículo 22 de la Ley reformativa al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establecía lo siguiente: “En caso que el padre o la madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, el juez, o jueza, a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago, y dispondrá el apremio personal hasta por 30 días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por 60 días más y hasta por un máximo de 180 días.” d) También determinó que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico General de Procesos (GOGEP), señala que los procesos que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio y las demandas

interpuestas hasta antes de la implementación del Código Orgánico General de Procesos en la respectiva jurisdicción, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación.

e) En relación a lo anotado aludió que, la privación de libertad del accionante E..... no ha sido ilegal, arbitraria o ilegítima, pues en la audiencia realizada se exhibió la boleta de apremio personal con la cual se procedió a su detención; además la indicada boleta fue dictada el 08 de marzo de 2016, por autoridad competente, esto es, la jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Portoviejo, dentro del juicio de alimentos N°. 2014-3292, planteado por J....., en contra del accionante, esto por cuanto el artículo 66, numeral 29, literal c) de la Constitución establece como excepción, la privación de libertad, en el caso, de no pagar pensiones alimenticias, lo cual está en concordancia con el interés superior de los derechos de niñas, niños y adolescentes que prevalecen sobre los de las demás personas, lo cual está previsto en el artículo 44 de la Constitución. f) Respecto del argumento emitido por el accionante, con relación a que la boleta de apremio, se encuentra caducada, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 139 del Código Orgánico General de Procesos, el Tribunal verificó que la boleta girada el 08 de marzo de 2016, no tiene fecha de caducidad, esto debido a que en la fecha en que fue emitida, estaba vigente la norma contenida en el artículo 22 de la Ley reformativa al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en materia de alimentos, la cual no establecía fecha de caducidad para las boletas de apremio personal, por lo que la referida boleta estaba vigente, por lo que, al no estar caducada, no se ha incurrido en vicios de procedimiento en la privación de la libertad del accionante. g) Finalmente advirtió que, habiéndose respetado las garantías establecidas en el artículo 77 # 2, 3 y 4 de la Constitución, y al no determinarse que la privación de libertad del ciudadano E.....,

Observaciones

Para esta causa signada con número no se realizó ninguna observación, en lo particular.

Argumentos sobre la relevancia constitucional

Gravedad.- Se toma en cuenta la gravedad del caso en relación a la violación de las garantías constitucionales y derechos violentados frente a la dignidad de la persona, como ser humano, y que a las vías judiciales ordinarias no sean idóneas para la reparación del derecho.

Novedad del caso.- Es un caso inédito, real, en relación a los derechos y garantías establecidos en la Constitución, tratados internacionales y demás leyes.

Falta de precedente judicial.- En la falta de precedente judicial, la Corte Constitucional no ha emitido pronunciamientos referentes al problema jurídico general, en ningún caso similar, a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional desde el 22 de octubre del 2009.

Cambio de precedente.- De haber precedente judicial y cuando sea necesario cambiar dicho precedente, pero para este caso en particular no existió ningún precedente.

Incumplimiento de precedente.- Para este caso los jueces y juezas no han inobservado los pronunciamientos dictados por la Corte.

Relevancia nacional.- El acontecimiento, en esta causa de No. 2014-3292, por su naturaleza y características, no generó un impacto social, económico y político, ligado a una afectación de la vigencia de los derechos.

Comentario

En este análisis se puede observar que el juzgador hace referencia a que no se inobservaron las garantías constitucionales en ningún momento, peor haya habido violación o vicios de procedimiento, dados que en el momento de la privación de libertad del ciudadano E....., la boleta no estaba caducada, debido a que aún se encontraba en vigencia la norma contenida en el Art.22 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en materia de alimentos, en la que establece que no existe fecha de caducidad para boletas de apremio personal, misma que se encuentra contenida en el Art. 139 # 3. Por lo que el Juzgador determino que dicha privación de libertad no haya sido ilegal, ilegítima, o arbitraria, y corroborado por la corte constitucional, pues hasta la fecha no ha habido pronunciamiento alguno, en contrario, en virtud de que la naturaleza de esta causa signada con No. 2014-3292, no ha generado ningún impacto social, económico, o político en la que se haya afectado la vigencia de las garantías constitucionales, pues las vías judiciales ordinarias no son idóneas para la reparación de los derechos.

CAPITULO III

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Comprobación del objetivo

- a) El Estado debe trabajar en la estructuración de la verdad que reivindique los derechos, no solo del procesado, sino también el de las víctimas, con mayor tiempo en la recopilación de la información, que le servirá para las pruebas, sin permitir desde el mismo marco de la norma jurídica, las violaciones a estas garantías y derechos constituidos en la Carta de Derechos.

- b) Retrasado, aun el sistema penal, en virtud que no satisface las exigencias de un verdadero sistema de justicia para los procesados, puesto que en las cárceles están abarrotadas de ciudadanos, ciudadanas, lo que se demuestra, que las realidades son otra, puesto que se vulneran todos estos derechos ya que los únicos roles que se consideran dentro de la Ley son las penas mas no se exige los derechos lesionados, se pide se declaren de mala fe, una mala práctica de la justicia, y en todo los tiempos, factor económico, pruebas, se siguen vulnerando los derechos, dando origen a la vulneración de los derechos en toda la familia ya que esto es un problema político-social de derechos fundamentales que deben ser protegidos por el estado quien no debe dedicarse solo al JUS-PUNIENDI.

CONCLUSIÓN

Al culminar este proyecto de investigación, donde se realizó el análisis sobre el caso como es la casusa No. 2014-3292, mismos que fue tomado como referencia, donde se comprobó la vulneración a las garantías constitucionales, al procesado, analizadas, desde el punto de vista de la opinión disidente, o individual, emanada directamente por la constitución del año 2008, y ejercida por el juzgador, de nuestra justicia ecuatoriana, dada concretamente y aplicada para el caso en la ciudad de Portoviejo, y recordando que el juzgador o juzgadora en el caso analizado vulneraron las garantías constitucionales, debido a que estos casos de tipo penal deben interpretarse de manera estricta, como así lo establece la misma Carta de Derecho, y el mismo cuerpo legal del Código Orgánico Integral Penal, en su Art. 13 # 1, 2, 3, y respetando todo su sentido literal, sin extra limitarse al dejar en indefensión al procesado, debido que esto solo va en perjuicio de los derechos humanos, más que a la violación del debido proceso, analizado así, que fuere la del caso uno, cuando se ordenó a la fiscalía su participación, debido a que son los mismos juzgadores, los encargado de no violar, ni dejar vulnerar ninguna garantía constitucional, ni la norma vigente, en virtud de que la misma norma legal en su Art. 13, indica que son los llamados a interpretar sin dejar de lado el punto principal que es el de respetar y hacer cumplir el principio procesal referido en el Art. 5 del Código Orgánico Integral Penal, por lo tanto, es esta, la conclusión, a la, que, ha llegado en este análisis la autora, previo exhaustiva recolección de la información dada que fue tomada de dos fuentes, siendo estas, informaciones primarias las que se obtuvieron de primera mano; es decir, las proporcionadas por del Código Orgánico Integral Penal, y la Constitución de la República del Ecuador, y como secundarias las tomadas de fuentes como son toda aquella información bibliográfica y demás documentos, cuyo contenido versaba sobre el tema desarrollado, tales como: Libros, revistas, folletos, investigaciones, informes, páginas web., para la finalización de este proyecto.

RECOMENDACIÓN

Partiendo de las conclusiones, se recomienda.

- Para terminar este proyecto de investigación, en el análisis teórico-práctico, debo señalar que se debe promover un programa de inducción para el personal que ingrese a la Función Judicial, en el que se dé, énfasis, sobre las normas de incompatibilidades, inhabilidades, las que riñen con la moral administrativa y, muy en especial los deberes y derechos que contempla la Constitución de la República, los tratados internacionales de derechos humanos constantes en el Bloque de Constitucionalidad, al igual que las responsabilidades de los servidores judiciales, en el cumplimiento de las garantías constitucionales.
- A raíz de la vigente Constitución de la República del Ecuador, del 20 de octubre de 2008, el pueblo ecuatoriano, vive en un Estado constitucional de derechos y justicia y, frente a este nuevo Estado, los operadores de la misma, entre ellos los fiscales, jueces y los abogados en libre ejercicio deben cambiar su mentalidad, tomando una nueva actitud frente, la nueva Carta de Derecho; y así los funcionarios de la Fiscalía General del Estado deben ser dinámicos y su actividad deben realizarla en equipo, ya que en esta etapa esencial de la investigación es fundamental antes de iniciar la instrucción, debido que lo que se persigue es investigar el hecho delictivo frente a la responsabilidad penal del procesado.
- Que las autoridades de las Unidades judiciales, y de las Salas penales ejerzan las funciones jurisdiccionales que les están reconocidas para el cumplimiento de las garantías

establecidas por la Constitución y las demás leyes, de la misma forma estricta, sin extralimitaciones, y respetando en todo, su sentido literal.

- Que las juezas y jueces de paz resuelvan en equidad, inmediación y, en competencia exclusiva, para conocer, aquellos conflictos, sean estos, de carácter individual, comunitarios, vecinales o de contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley, y apegados a derechos, no solo por su buen juicio, o la interpretación de la sana crítica, pues esto a más de vulnerar o violar las garantías constitucionales, amplía los límites de los presupuestos legales, y por perseguir la aplicación de una sanción, se termina restringiendo, los derechos conculcados, en razón, de, que al dejarse en indefensión al procesado, solo se ha buscado la verdad formal, y no la que realmente como objetivo principal o fundamental la norma obliga a aplicar.

BIBLIOGRAFIA

COIP. Suplemento- Registro Oficial No. 180-Lunes 10 de febrero de 2014- 3.

Cabanellas Torre, Diccionario jurídico, 2008.

Constitución 2008. Publicación Oficial de la Asamblea Nacional del Ecuador. Pág. 56, 61

COIP. Suplemento- Registro Oficial No. 180- Lunes 10 de febrero de 2014, 3,4.

Vaca Ricardo, Manual de Derecho Procesal Penal

Vaca Ricardo, Manual de Derecho Procesal Penal. Cuarta Edición. Tomo I y II. Ernesto Albán Gómez. ISBN 9978-81-054-4. Manual de derecho Penal Ecuatoriano Tomo I, parte general. Pág. 15.

Constitución Publicación Oficial de la Asamblea Nacional del Ecuador, 2008. Pág.56, 57.

COIP, artículos, 590, 591, 592, 593, 594. 2014. págs. 96, 97.

Zavala Baquerizo, Jorge. Tratado de Derecho Penal. Tomo VI. Edino. Guayaquil. 2004.
pp. 28.

José Antonio Martín.

Francisco Carnelutti

Jorge Clariara Olmedo

Manzine, Vincenzo. Tratado de Derecho Penal. El foro. Buenos Aire. Argentina. 1996.

Pp. 130.

Jorge Mieles.

Julio Maier Olmedo

Alfredo Vélez Mariconde

Antonio Fernández Galiano. Introducción a la Filosofía.

Código Orgánico Integral Penal. Ecuador. Suplemento- Registro Oficial No. 180- Quito art. 640 No.4 Olano. (2007)

Cabanellas, Diccionario Enciclopedia de Derecho Usual, 1994.

Galo Blacio Aguirre

COIP. Suplemento- Registro Oficial No. 180- Lunes 10 de febrero de 2014- 101. Art.601, pag.98.

Manuel Ozorio.2012.

Reinoso H. 2005

Francisco Carrara

Reinoso H. 2005

Código Penal, Ley 599 de 2000. Art.1 al 12.

Enrique Gómez Orbaneja. 2009

Pacto de San José de Costa Rica (Adla, XLIV-B, 1250). Art. 25.

Guillermo Cabanellas de la Cueva, 2010.

Vásquez Rossi, La defensa penal, 1996.

José García Falco ni, Fiscalía general del Estado, julio 2013.

Guillermo Cabanellas Torre, 2010, pag.143

BIDART CAMPOS, Germán J., actualizado por Pablo L. MANILI, La Corte Suprema.

El Tribunal de las Garantías Constitucionales, Buenos Aires, Ediar, 2010, pássim.

Constitución, Corte, Sentencia, T-09 de 1996. C-239

SAGUES, Néstor P., Derecho Procesal Constitucional. Logros y Obstáculos, Buenos Aires, Ad Hoc, 2006, p. 22.

Asamblea Nacional Constituyente. (2014) Constitución de la República del Ecuador. COIP. Quito-Ecuador

Avilés, E. (2012). Enciclopedia del Ecuador. Recuperado el 7 de abril del 2014, de enciclopedia del Ecuador: <http://www.encyclopediadelecuador.com>

ANEXOS

En esta fotografía me encuentro en los cubículos de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, trabajando en sala de Docencia con Dr. Wilter Zambrano Solórzano, MSC. Tutor del proyecto de investigación, titulado “Garantías Constitucionales del Procesado en el Código Orgánico Integral Penal, Análisis Teórico-Práctico”. El mismo que bajo sus directrices realiza orientación al desarrollo del mismo



En esta fotografía se observa la participación de persona con conocimiento de causa, en apoyo a tutorada de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, en momento de recopilación de información, para el desarrollo del proyecto de investigación en el ámbito penal, titulado “Garantías Constitucionales del Procesado en el Código Orgánico Integral Penal, Análisis Teórico-Práctico”.



En esta fotografía se observa a tutorada Sandra Vanesa Vélez Palma, en momentos en que recopilaba información para verter criterios de fuentes idóneas, ante desarrollo del proyecto de investigación en lo que respecta, al análisis Teórico- Práctico, para la titulación previo la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales del Ecuador.



En esta fotografía se observa a Graduando, momentos en que se acerca previo requerimiento de control, anunciarse en momentos que realiza recopilación de información para desarrollo de proyecto de investigación



En esta fotografía se observa a Graduando Sandra Vanesa Vélez Palma, en momentos en que realiza recopilación de fuentes para análisis Teórico Práctico, en caso estudiado, signado con No. 3292-2014, para desarrollar proyecto de investigación, previo la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales del Ecuador.



En esta fotografía se observa a tutor de proyecto de investigación, Dr. Wilter Zambrano Solórzano MSC, realiza observación avance satisfactoriamente, enviado por correo electrónico, expresa su buena armonía, ante resultado del avance del proyecto de Investigación.



En esta fotografía me encuentro en los cubículos de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, trabajando, y firmando control de tutorías realizadas en coordinación con Dr. Wilter Zambrano Solórzano, MSC. Tutor del proyecto de investigación, “Garantías Constitucionales del Procesado en el Código Orgánico Integral Penal, Análisis Teórico-Práctico”. El mismo que bajo sus directrices realiza orientación para correcto desarrollo, y cumplimiento de normas establecidas en la Universidad.



En esta fotografía junto al Tutor del proyecto de investigación Dr. Wilter Zambrano Solórzano, se observa en el computador de docente, los avances de desarrollo del proyecto de investigación, en cubículo de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.



En esta fotografía se observa en cubículo de Docente Dr. Wilter Zambrano Solórzano MSC, “Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí”, finalmente concluido el proyecto de investigación, titulado “Garantías Constitucionales del procesado en el Código Orgánico Integral Penal, Análisis Teórico Práctico”, en virtud de cumplimiento de directrices de tutor, se autoriza la impresión de anillados para continuar correspondiente trámite Legal, previo la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales del Ecuador.

